

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES ESPECÍFICO PARA LA CONTRATACIÓN MIXTA QUE COMPRENDE, POR UNA PARTE, EL SUMINISTRO EN FORMA DE ARRENDAMIENTO, INCLUIDO EL MANTENIMIENTO INTEGRAL, DE TRES PLANTAS DE TRATAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN DE AGUA ULTRAPURA PARA EL SERVICIO DE NEFROLOGÍA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN MACARENA, Y, POR OTRA, EL SERVICIO DE CONTROL DE CALIDAD DE LOS LÍQUIDOS DE DIÁLISIS DE DICHAS PLANTAS Y DEL ANILLO DE AGUA ULTRAPURA DE LA UCI DEL HOSPITAL, ADSCRITO A LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE SEVILLA, DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

EXPEDIENTE: **PA 203/2025**

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. RÉGIMEN GENERAL

1.1. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

1.1.1. La contratación a que se refiere el presente Pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), así como el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP) en lo que no haya sido derogado expresamente ni se oponga al anterior. Asimismo, serán de aplicación la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes y el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, y además disposiciones de desarrollo. Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

1.1.2. Igualmente, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 40 y 40 bis del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, relativos a los gastos de carácter plurianual o de anualidades futuras y a los gastos de tramitación anticipada, respectivamente.

1.1.3. Las relaciones electrónicas derivadas de la presente contratación se regirán por las disposiciones contenidas en la LCSP, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso a la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, el Real Decreto 4/2010, de 8



de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración Electrónica, Simplificación de Procedimientos y Racionalización Organizativa de la Junta de Andalucía.

1.1.4. De conformidad con la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

1.1.5. La presente contratación, de naturaleza administrativa, se regirá por lo dispuesto en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP), en el que se incluyen los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones de las partes del contrato, así como las demás menciones requeridas por la Ley y sus normas de desarrollo.

1.1.6. Asimismo, los contratos se regirán por el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT), que atenderá, en la medida de lo posible, a la accesibilidad universal y el diseño para todos. Las prescripciones técnicas deberán tender a la apertura de la competencia, así como a la consecución de objetivos de sostenibilidad en función de requisitos de rendimiento vinculados al ciclo de vida o de exigencias funcionales a fin de favorecer la innovación en la contratación, y a introducir criterios de reducción de emisiones y de huella de carbono dirigidos específicamente a la lucha contra el cambio climático.

Las prescripciones técnicas se definirán en los términos previsto en los artículos 124 a 126 de la LCSP.

1.1.7. En caso de discrepancia entre el PCAP, el PPT y cualquier otro de los documentos contractuales, prevalecerá lo establecido en el PCAP.

1.1.8. Los contratos que resulten del procedimiento de adjudicación se ajustarán al contenido del PCAP, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los mismos, no pudiendo incluirse en ellos estipulaciones distintas a las de los Pliegos, sin perjuicio de que se concreten determinados aspectos conforme a la proposición presentada por la persona adjudicataria.

1.1.9. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte de este o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole que, promulgadas por la Administración, puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

1.1.10. Se promoverá la adaptación y mitigación al cambio climático y la transición hacia un nuevo modelo energético mediante la incorporación, siempre que el contrato lo permita, de criterios de sostenibilidad y eficiencia energética.

1.1.11. Se incorporarán condiciones especiales de ejecución o criterios de adjudicación dirigidos a la promoción de la igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación sexual, identidad sexual, expresión de género y características sexuales, siempre que exista vinculación con el objeto del contrato.

1.1.12. En este procedimiento estará prohibida toda negociación de los términos del contrato con los candidatos.

1.1.13. El régimen jurídico de la presente contratación es **mixta**, por cuanto, tal y como establece el artículo 18 de la LCSP, se recogen prestaciones correspondientes, por un lado, al contrato de suministro, y, por otro, al contrato de servicios. A su vez, dichas prestaciones se encuentran directamente vinculadas entre sí y mantienen relaciones de complementariedad que exigen su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una necesidad o fin institucional único, en los términos definidos en el artículo 34.2 de la LCSP, por cuanto se trata de la prestación de un servicio global de arrendamiento, instalación y mantenimiento de equipos e instalaciones.



El régimen jurídico del contrato en cuanto preparación y adjudicación viene determinado por la prestación principal, que, atendiendo al Valor Estimado del mismo, corresponde al contrato de suministro, tal y como se establece en el artículo 18.1 b) 1º de la LCSP.

El régimen jurídico relativo a los efectos, el cumplimiento y la extinción viene determinado para cada una de las prestaciones en el presente PCAP en función de su pertenencia al contrato de suministro o al contrato de servicios, en los términos establecidos en los artículos 18.1 y 122.2 de la LCSP.

1.1.14. Los contratos de suministro que se celebren con empresas extranjeras, cuando su objeto se fabrique o proceda de fuera del territorio nacional, se registrarán por la LCSP, sin perjuicio de lo que se convenga entre las partes de acuerdo con las normas y usos vigentes en el comercio internacional.

En cuanto a la prestación material de los trabajos que requiera el suministro, deberá respetarse íntegramente la totalidad de la normativa sectorial y técnica de aplicación vigente en el momento de ejecutarse el contrato, según la naturaleza de las actuaciones definidas en el PPT, así como las disposiciones en materia social y laboral, incluidas la normativa sobre Seguridad y Salud en el trabajo y en materia medioambiental que resulten de aplicación, vigentes en España y en la Unión Europea.

1.1.15. En cuanto a la prestación material de los trabajos que requiera el servicio, deberá respetarse íntegramente la totalidad de la normativa sectorial y técnica de aplicación vigente en el momento de ejecutarse los contratos, según la naturaleza de las actuaciones definidas en el PPT, así como las disposiciones en materia social y laboral, incluidas la normativa sobre Seguridad y Salud en el trabajo y en materia medioambiental que resulten de aplicación, vigentes en España y en la Unión Europea.

1.2. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación de los contratos se realizará mediante el procedimiento abierto, justificándose esta elección al calificarse como procedimiento ordinario de adjudicación de este tipo de contratos de acuerdo con el artículo 131.2 de la LCSP, y se llevará a cabo atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación, determinándose la mejor oferta en base a la mejor relación calidad-precio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 145 y 146 de la LCSP. Para ello, se seguirá lo dispuesto en la **cláusula 7** del presente Pliego.

1.3. FORMA DE TRAMITACIÓN

1.3.1. La tramitación de la presente contratación será ordinaria y se llevará a cabo con arreglo a las normas que se establecen en los artículos 156 a 158 de la LCSP.

1.3.2. Conforme al apartado tres de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la licitación de los contratos derivados de este procedimiento tendrá carácter exclusivamente electrónico, por lo que la presentación de las ofertas y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizarán por medios electrónicos.

A estos efectos, las personas licitadoras deberán estar registradas en el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación, SiREC – Portal de Licitación Electrónica (en adelante, SiREC – Portal de Licitación Electrónica), según las especificaciones recogidas en el *Manual de servicios de licitación electrónica SiREC – Portal de Licitación Electrónica* publicado en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/licitacion-electronica.html>

Asimismo, las personas que deseen concurrir agrupadas en unión temporal deberán estar registradas previamente en el SiREC – Portal de Licitación Electrónica.

El registro en el SiREC – Portal de Licitación Electrónica requiere el alta de usuario en la dirección electrónica habilitada de la Junta de Andalucía para la práctica de las notificaciones electrónicas que deriven del presente procedimiento de adjudicación. Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el servicio de notificaciones “Expediente de contratación Junta de Andalucía” de la entidad emisora “Contratación de la Junta de Andalucía”.



1.3.3. La aprobación del expediente queda subordinada a la existencia de crédito en las anualidades de los ejercicios comprometidos, de conformidad con lo previsto en el artículo 40bis del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

1.4. REGULACIÓN ARMONIZADA

La presente contratación está sujeta a regulación armonizada de acuerdo con su valor estimado, en cumplimiento de la letra a), apartado primero, del artículo 21 de la LCSP, así como del régimen de exclusiones previsto en el apartado segundo del artículo 19 de la LCSP.

1.5. RECURSOS

1.5.1. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos y decisiones relativos a la presente contratación relacionados en el apartado 2 del artículo 44 de la LCSP, contra los que no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Dicho recurso tiene carácter potestativo. Contra la resolución de este recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo.

1.5.2. Durante el procedimiento de adjudicación de los contratos podrán adoptarse medidas cautelares conforme a lo establecido en el artículo 49 de la LCSP.

1.5.3. Conforme a lo establecido en el artículo 50.1 de la LCSP, el plazo de interposición del recurso especial en materia de contratación será de quince días hábiles, computándose en la forma establecida en dicho artículo.

1.5.4. La resolución del recurso especial en materia de contratación, así como la adopción de las decisiones pertinentes sobre las medidas cautelares solicitadas, corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, creado por el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre.

La resolución del recurso especial, sin perjuicio de la posible interposición de recursos contencioso administrativo contra el mismo, será directamente ejecutiva.

1.6. JURISDICCIÓN

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el componente para resolver las controversias que surjan entre las partes en los contratos administrativos.

2. ELEMENTOS DEL CONTRATO

2.1. OBJETO

2.1.1. El presente expediente tiene por objeto la contratación mixta de, por una parte, el suministro mediante arrendamiento de tres plantas de tratamiento para la producción de agua ultrapura, con mantenimiento integral incluido, para el Servicio de Nefrología del Hospital Universitario Virgen Macarena (en adelante, HUVVM), y, por otra, el servicio de control de calidad de los líquidos de diálisis de dichas plantas y del anillo de agua ultrapura de la UCI de dicho hospital, adscrito a la Central Provincial de Compras de Sevilla, del Servicio Andaluz de Salud.

La prestación del **suministro** implicará, además del arrendamiento de las tres plantas, su distribución, montaje, instalación, puesta en funcionamiento y mantenimiento integral, de conformidad con lo especificado en el PPT.

La prestación de los **servicios** incluirá el control de calidad de los líquidos de diálisis, tanto de las tres plantas de nueva instalación como del anillo de agua purificada preexistente en el HUVVM.



2.1.2. Las sedes del Servicio de Nefrología del HUVM en las que se ubicarán las plantas de tratamiento de agua para la producción de agua purificada de nueva instalación son las siguientes:

- a) Planta 1: Unidad de Crónicos, planta Baja del Hospital Universitario Virgen Macarena (Avda. Doctor Fedriani, 3, 41009, Sevilla).
- b) Planta 2: Unidad de Agudos, planta 7, ala D, del Hospital Universitario Virgen Macarena (Avda. Doctor Fedriani, 3, 41009, Sevilla).
- c) Planta 3: Centro Periférico de Diálisis (Ronda de Capuchinos, 13-15, 41009 Sevilla).

Además, la UCI de la Planta 1ª del HUVM (Avda. Doctor Fedriani, 3, 41009, Sevilla), cuenta en la actualidad con un anillo de agua ultrapura que se incluye en el alcance únicamente a efectos de la aplicación del control de calidad de los líquidos de diálisis incluido entre los servicios de mantenimiento del contrato.

2.1.3. CPV: 33100000-1 Equipamiento médico

50400000-9 Servicios de reparación y mantenimiento de equipo médico y de precisión

2.1.4. La parte de la contratación dedicada al suministro **no** se corresponde con la adquisición de forma sucesiva y por precio unitario, conforme al artículo 16.3 a) de la LCSP, de productos o bienes muebles sin que la cuantía de los mismos esté definida con exactitud al tiempo de celebrar los contratos por estar subordinadas las entregas a necesidades de la Administración.

2.1.5. La adjudicación y realización de la presente contratación se llevarán a cabo según la siguiente división en lotes y agrupaciones de lotes, correspondiéndose cada agrupación con un contrato:

Agrupación de lotes	Lote	Descripción
1	1	Arrendamiento (incluida instalación, puesta en marcha y mantenimiento) de dos plantas de tratamiento para la producción de agua ultrapura para el HUVM
	2	Control de calidad de los líquidos de diálisis de las dos plantas y el anillo de tratamiento para la producción de agua ultrapura del HUVM
2	3	Arrendamiento (incluida instalación, puesta en marcha y mantenimiento) de una planta de tratamiento para la producción de agua ultrapura para el Centro Periférico de Diálisis.
	4	Control de calidad de líquidos de diálisis de la planta de tratamiento para la producción de agua ultrapura del Centro Periférico de Diálisis.

2.1.6. Los licitadores deberán ofertar a cada una de las dos agrupaciones por separado. No se admiten ofertas integradoras. Tampoco se admiten ofertas a lotes fuera de su agrupación al reconocerse la interdependencia de las prestaciones de suministro y servicio y, por tanto, de los lotes que componen cada una de las agrupaciones, asociadas a un mismo centro en cada caso.

No se limitan las agrupaciones máximas a licitar por una misma persona licitadora. Tampoco se limitan las agrupaciones máximas adjudicables a una misma persona licitadora. Si una persona resulta adjudicataria tanto de la Agrupación de lotes n.º 1 como de la n.º 2, la Administración procederá a firmar un único contrato con dicha persona.

2.1.7. Las especificaciones técnicas del objeto del contrato se describen en el PPT.

2.2. NECESIDAD, IDONEIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTRATO

La presente contratación es necesario para garantizar la prestación del tratamiento de diálisis en los centros adscritos al Servicio de Nefrología del Hospital Universitario Virgen Macarena (las instalaciones en las plantas del propio hospital y del Centro Periférico de Diálisis) a los pacientes que lo precisen. Se trata de una prestación incluida en la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud, establecida por el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre.



Las soluciones adoptadas se consideran idóneas y eficientes, en tanto que las plantas de tratamiento de agua para producción de agua ultrapura, en cumplimiento de las condiciones y estándares de la Guía de la Sociedad Española de Nefrología, exigidas por el PPT, se consideran óptimas para el tratamiento de los pacientes afectados por problemas nefrológicos. De este modo, encontrándose las plantas actuales a punto de caducar en su vida útil, su sustitución por las nuevas instalaciones se antoja perentoria.

Para la realización efectiva de los servicios que se incluyen en el objeto del contrato, los centros destinatarios de los servicios carecen de medios propios adecuados y suficientes, siendo por consiguiente imprescindible acudir a la contratación de medios ajenos.

2.3. VARIANTES

En la presente contratación no se admitirá el ofrecimiento por parte de los licitadores de variantes al objeto.

2.4. PLAZO DE DURACIÓN

La duración de los contratos se establece en **60 meses** (cinco años), a contar desde la fecha indicada en su documento de formalización.

2.5. PRÓRROGA

Los contratos no podrán ser objeto de prórrogas una vez finalizado su plazo de duración.

3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO, PRECIO DEL CONTRATO Y VARIACIÓN Y REVISIÓN DEL PRECIO

3.1. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

3.1.1. El Presupuesto Base de Licitación (en adelante, PBL), límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el Órgano de Contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), asciende a **1.198.732,80 €**, correspondiendo al IVA (21%) la cifra de 208.044,54 €.

El PBL se distribuye en los distintos lotes/agrupaciones del contrato, considerando el precio de cada una de las prestaciones, IVA incluido, de la manera siguiente:

Agrupación de lotes	Lote	Descripción	Precio de la prestación	Presupuesto Lote (60 meses)	Presupuesto agrupación
1	1	Arrendamiento Planta 1	5.250,55 €/mes	315.033,00 €	719.126,40 €
		Mantenimiento Planta 1	937,75 €/mes	56.265,00 €	
		Arrendamiento Planta 2	553,04 €/mes	33.182,40 €	
		Mantenimiento Planta 2	200,68 €/mes	12.040,80 €	
	2	C. C. líquidos diálisis Planta 1	3.789,31 €/mes	227.358,60 €	
		C. C. líquidos diálisis Anillo UCI	877,25 €/mes	52.635,00 €	
		C. C. líquidos diálisis Planta 2	376,86 €/mes	22.611,60 €	
2	3	Arrendamiento Planta 3	6.265,98 €/mes	375.958,80 €	479.606,40 €
		Mantenimiento Planta 3	998,25 €/mes	59.895,00 €	
	4	C. C. líquidos diálisis Planta 3	729,21 €/mes	43.752,60 €	
Total:					1.198.732,80 €

3.1.2. Para la determinación de dicho presupuesto y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 100 y 101 de la LCSP, se ha considerado el precio de mercado de las prestaciones de similares características licitadas en los últimos años por los distintos Servicios de Salud de los diferentes Comunidades Autónomas,



así como la información económica disponible en el Catálogo de Bienes y Servicios del SAS, que nos proporciona información comparada de los precios de licitación. De este modo, se han tomado los precios de los diversos suministros y servicios existentes en el banco de productos del SAS, obtenidos del correspondiente estudio de mercado de las ofertas existentes.

Para determinar la estructura de costes de dicho presupuesto se ha consultado los informes de la Central de Balances del Banco de España, una base de datos con un conjunto de 29 ratios sectoriales de las sociedades no financieras (RSE) donde se facilita información para el análisis comparado de empresas individuales con agregados de sociedades no financieras, permitiendo situar a la empresa en el cruce de sector de actividad y tamaño en el que esta se encuadra. Del conjunto de las ratios publicadas, se han considerado aquellos que se estiman de utilidad para el cálculo objeto del presente informe, como son: la cifra de ventas, los gastos de personal, el margen bruto y el resultado económico neto, que incluye implícitamente los gastos de estructura o de explotación y que se pueden deducir.

En el caso que nos ocupa, la consulta de las ratios sectoriales se ha llevado a cabo considerando, para España en el año 2023, el sector de actividad (CNAE) C266 “Fabricación de equipos de radiación, electromédicos y electroterapéuticos”, para una cifra de negocio de “todos los tamaños”. Se considera que la distribución de las empresas del sector con el que se hace la comparación es unimodal y simétrica, con lo que estamos suponiendo que la media aritmética y la mediana coinciden en el mismo punto de distribución, dejando el 50% de los sucesos observados a cada lado. Se toma referencia el cuartil Q2, valor donde se encuentra la media de toda la serie. Si la distribución fuera asimétrica, no obstante, la media aritmética estaría bastante cerca de Q2.

Partiendo del importe de las ratios anteriores, la propuesta de desglose para un importe del PBL del contrato, IVA excluido, de 990.688,26 € es la que se recoge en la tabla de la página siguiente.

Con respecto a las exigencias recogidas en los artículos 100.2 y 101.2 de la LCSP sobre el desglose de los costes salariales y su desagregación por género y categoría profesionales estimados a partir del convenio laboral de referencia, teniendo en cuenta la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales recogida en su Resolución n.º 739/2019, de 4 de julio de 2019, consideramos que no es de aplicación al presente contrato, pues los costes laborales no son el coste más importante de la prestación principal, no hay trabajadores empleados y puestos a disposición solo para la ejecución de la presente contratación y los costes salariales no forman parte de su precio, no constituyendo un factor de este ni disponiéndose de un precio unitario por trabajador por unidad de tiempo de trabajo adicional.



Sector de Actividad (CNAE) : C266 “Fabricación de equipos de radiación, electromédicos y electroterapéuticos”. País: España. Tamaño: Todos los tamaños. Año: 2023	%	Presupuesto Base Licitación IVA Ex.
(a) Valor de ventas = b + c + d <i>Precio de Licitación</i>	100,00	990.688,26 €
R01 Valor añadido /Cifra de negocios <i>Equivale al margen bruto sobre ventas</i>	35,68	353.477,57 €
R02 Gastos de personal / cifra de negocios	20,75	205.567,81 €
<i>Suponemos que el 80% es personal directo, porque son actividades intensivas en mano de obra directa. El resto de los gastos de personal (el 20%) son indirectos de administración, dirección y servicios generales, acumulados en (c)</i>		
R14 Inmovilizado material / Total Activo <i>Suponemos que se imputa a la producción el mismo porcentaje de gastos generales (GGF), incluye amortización, suministros, servicios exteriores, etc de producción. Es decir, los GGF son equivalentes a la proporción Inmovilizado material /Total activo</i>	12,41	122.944,41 €
(b) Total coste de ventas = b1 + b2; (coste directo + GGF)	72,94	722.587,09 €
(b1) = [(a) - R1] x (1 - R14/100); materiales + gastos generales de fabricación (GGF). <i>No incluye la amortización, suministros, servicios exteriores y otros gastos de explotación considerados gastos generales de la estructura acumulada en (c)</i>	56,34	558.132,84 €
(b2) Coste laboral directo; R02 X 0,8	16,60	164.454,25 €
(c) Gastos generales de estructura = (a) - (b) - (d) <i>No incluye gastos financieros, extraordinarios, correcciones de valor por deterioros, dotaciones provisiones, ni el gasto impositivo sobre los beneficios, porque ninguno de los anteriores proporciona utilidad para el objeto del contrato</i>	20,02	198.356,71 €
(d) R03 Resultado Explotación (o beneficio industrial)	7,04	69.744,45 €

3.2. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El Valor estimado del Contrato (en adelante, VEC) se determina como el importe total pagadero sin incluir el IVA, considerando el importe de las prórrogas y modificaciones previstas y otros posibles gastos eventuales.

Atendiendo a la no previsión de prórrogas y de modificaciones, según se explicita en las **cláusulas 2.5 y 27** del presente Pliego, así como de otras opciones eventuales, el VEC asciende a **990.688,26 €**.

3.3. PRECIO DEL CONTRATO

3.3.1. El precio de cada contrato será el de la oferta seleccionada, que será el precio cierto contenido en el contrato, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado.

3.3.2. El precio del contrato será adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe atendiendo al precio general de mercado, así como a la aplicación de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados establecidas en la **cláusula 7.4** de este PCAP.

3.3.3. A todos los efectos, se entenderá que las ofertas presentadas comprenden el importe total de las agrupaciones de lotes a que se licite, IVA incluido, que se expresará como partida independiente. En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en los Pliegos.

3.3.4. En cumplimiento del artículo 102.4 de la LCSP, para la parte del contrato referida a la prestación de



los servicios de mantenimiento, el precio se determinará a tanto alzado a la totalidad para cada una de las agrupaciones de lotes.

3.4. VARIACIÓN DE PRECIOS

La presente contratación no contempla la posibilidad de variación de los precios de las prestaciones.

3.5. REVISIÓN DE PRECIOS

La presente contratación no contempla la posibilidad de revisión de los precios de las prestaciones.

3.6. EXISTENCIA DE CRÉDITO

3.6.1. Se hace constar expresamente la existencia de crédito adecuado y suficiente en las partidas presupuestaria que se indican a continuación para atender las obligaciones económicas que se deriven de la ejecución de los contratos:

Ejercicio (n.º de meses)	Partida presupuestaria	Agrupación de lotes	Importe por ejercicio, partida y agrupación	Importe total por ejercicio
2026 (5 meses)	2.0.3.00 Arrendamientos de maquinaria	Agrupación 1	34.710,10 €	99.894,40 €
		Agrupación 2	36.321,15 €	
	2.1.3.00 Maquinaria	Agrupación 1	25.217,10 €	
		Agrupación 2	3.646,05 €	
2027 (12 meses)	2.0.3.00 Arrendamientos de maquinaria	Agrupación 1	83.304,24 €	239.746,56 €
		Agrupación 2	87.170,76 €	
	2.1.3.00 Maquinaria	Agrupación 1	60.521,04 €	
		Agrupación 2	8.750,52 €	
2028 (12 meses)	2.0.3.00 Arrendamientos de maquinaria	Agrupación 1	83.304,24 €	239.746,56 €
		Agrupación 2	87.170,76 €	
	2.1.3.00 Maquinaria	Agrupación 1	60.521,04 €	
		Agrupación 2	8.750,52 €	
2029 (12 meses)	2.0.3.00 Arrendamientos de maquinaria	Agrupación 1	83.304,24 €	239.746,56 €
		Agrupación 2	87.170,76 €	
	2.1.3.00 Maquinaria	Agrupación 1	60.521,04 €	
		Agrupación 2	8.750,52 €	
2030 (12 meses)	2.0.3.00 Arrendamientos de maquinaria	Agrupación 1	83.304,24 €	239.746,56 €
		Agrupación 2	87.170,76 €	
	2.1.3.00 Maquinaria	Agrupación 1	60.521,04 €	
		Agrupación 2	8.750,52 €	
2031 (7 meses)	2.0.3.00 Arrendamientos de maquinaria	Agrupación 1	48.594,14 €	139.852,16 €
		Agrupación 2	50.849,61 €	
	2.1.3.00 Maquinaria	Agrupación 1	35.303,94 €	
		Agrupación 2	5.104,47 €	
Total (60 meses):			1.198.732,80 €	

3.6.2. El gasto quedará condicionado a la existencia, en el presupuesto al que se impute, de crédito adecuado y suficiente en el momento de dictarse la resolución de adjudicación.

3.6.3. El precio de cada contrato será el que figure en la oferta, que se abonará con cargo al crédito antes citado.



II. LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN

4. PUBLICIDAD Y NOTIFICACIONES

4.1. PUBLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

4.1.1. El anuncio de licitación para la adjudicación de los contratos se publicará en el Perfil de Contratante del Órgano de Contratación y en el Diario Oficial de la Unión Europea (en adelante, DOUE), debiendo los poderes adjudicadores poder demostrar la fecha de envío del anuncio de licitación. La publicación en el DOUE se hará en primer lugar.

4.1.2. No se publicará aquella información que los empresarios hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta con la cumplimentación del **Anexo XI** del presente Pliego o la que cuya divulgación se considere que puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas.

4.2. PERFIL DE CONTRATANTE

4.2.1. El Órgano de Contratación ofrecerá acceso a los Pliegos y demás documentación complementaria por medios electrónicos a través del Perfil de Contratante, accesible a través del siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/temas/contratación-pública/perfiles-licitaciones/perfiles-contratante.html>

Acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que deberá poder efectuarse desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

4.2.2. El Perfil de Contratante del Órgano de Contratación incluirá los datos, documentos e información a que se refiere el artículo 63 de la LCSP, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

4.3. NOTIFICACIONES TELEMÁTICAS

4.3.1. Todas las notificaciones y comunicaciones que realice la Administración derivadas de este procedimiento de contratación, conforme a lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, se realizarán mediante la dirección electrónica del Sistema de Notificación Telemática de la Junta de Andalucía – Gestión de notificaciones:

<https://ws020.juntadeandalucia.es/notificaciones/snja/inicio.jsp>

Para el acceso a la dirección electrónica habilitada, las personas licitadoras deberán contar con certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”.

4.3.2. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, los plazos se computarán desde la fecha del envío de la notificación siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de Contratante del Órgano de Contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la persona interesada.

4.3.3. El requisito de publicidad en el Perfil de Contratante no resultará aplicable a las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por los órganos competentes para su resolución, computándose los plazos desde la fecha de envío de la misma.



5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1. APTITUD PARA CONTRATAR CON EL SECTOR PÚBLICO

5.1.1. Serán aptas para contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar recogida en el artículo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 89 de la LCSP o mediante la clasificación, en su caso.

5.1.2. Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

5.1.3. Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

5.1.4. Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de oferta y subsistir en el momento de perfección del contrato.

5.1.5. Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

5.1.6. Sin perjuicio de lo aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

Al tratarse la presente de una contratación sujeto a regulación armonizada, se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

5.1.7. Uniones temporales de empresas

5.1.7.1. Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

5.1.7.2. Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

5.1.7.3. Asimismo, como medio de prueba preliminar de la capacidad y solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar, cada uno de los componentes de las uniones temporales deberá presentar de manera individualizada una declaración responsable mediante el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), aportándose adicionalmente el compromiso de constituir la unión temporal.



Las personas empresarias que estén interesadas en formar uniones podrán darse de alta en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5.1.7.4. La persona licitadora no podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

5.1.7.5. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

5.1.7.6. Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quedase incurso en prohibición de contratar.

5.1.8. Cuando en el ejercicio de sus funciones la Mesa de Contratación apreciara posibles indicios de colusión entre empresas que concurren agrupadas en una unión temporal, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 150.1 de la LCSP.

5.2. CONSULTAS PRELIMINARES DEL MERCADO

Para la preparación del presente expediente de contratación no se han producido estudios de mercado ni se han dirigido consultas a operadores económicos que estuvieran activos en el mismo.

5.3. MEDIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN Y PREVENCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES

5.3.1. El Órgano de Contratación deberá tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todas las personas licitadoras. A tal efecto, la persona titular del Órgano de Contratación, así como el personal de este que conforme la Mesa de Contratación y las comisiones técnicas, en su caso, o participe en el procedimiento de adjudicación, deberá proceder a la firma de una declaración de ausencia de conflictos de interés (DACI) con las personas licitadoras según el modelo del **Anexo XV** del presente PCAP.

5.3.2. Asimismo, la persona propuesta adjudicataria deberá presentar una declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI) como medida de detección de posibles conflictos de interés y al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación pública según el modelo del **Anexo XIV** del presente PCAP.

5.4. CONDICIONES ESPECIALES DE COMPATIBILIDAD

De cara a la preparación de la presente contratación no se ha producido la participación de empresas, ni en la elaboración de las especificaciones técnicas o los documentos preparatorios, ni como asesoras del Órgano de Contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, de manera que no existen motivos para la adopción de medidas para garantizar el cumplimiento del principio de igualdad del trato.

5.5. GARANTÍA PROVISIONAL

No se exigirá a los licitadores la constitución de una garantía provisional que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la perfección del contrato.



6. LICITACIÓN

6.1. ASPECTOS FORMALES DE LA DOCUMENTACIÓN

Las proposiciones se formularán en lengua castellana. En el caso de presentarse alguna documentación en otro idioma o lengua sin la traducción correspondiente, el Órgano de Contratación se reserva la facultad de no considerar dicha documentación.

6.2. PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

6.2.1. Todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos de los contratos con los licitadores.

6.2.2. Para participar en la contratación, las personas licitadoras deberán presentar sus proposiciones únicamente por medios electrónicos a través del SiREC – Portal de Licitación Electrónico, dentro del plazo y hora fijados en el anuncio de licitación. La documentación de la proposición se presentará en los siguientes sobres electrónicos:

- a) Sobre n.º 1: Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.
- b) Sobre n.º 2: Documentación técnica para su valoración conforme a criterios de evaluación no automática.
- c) Sobre n.º 3: Documentación económica y técnica para su valoración conforme a criterios de evaluación automática.

Los sobres tendrán el contenido especificado en la **cláusula 6.4** del presente Pliego. En cada uno de ellos se indicará la contratación a que se concurre, la denominación y la dirección de la persona licitadora, una dirección de correo electrónico habilitada a efectos de notificaciones, el nombre y los apellidos de quien firma la proposición y el carácter con el que lo hace.

Previamente a la presentación de los sobres, se procederá a la validación de su contenido mediante un proceso de firma electrónica que garantice su integridad y confidencialidad.

6.2.3. El plazo de presentación de las proposiciones será de 30 días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación de los contratos en el Perfil de Contratante.

6.2.4. No se admitirá una proposición presentada por medios no electrónicos o fuera de plazo.

6.2.5. El Órgano de Contratación deberá ampliar el plazo inicial de presentación de las proposiciones, de forma que todas las posibles personas interesadas en la licitación puedan tener acceso a toda la información necesaria para su elaboración, cuando por cualquier razón los servicios dependientes del Órgano de Contratación no hubieran atendido el requerimiento de información que el interesado hubiera formulado con la debida antelación, en los términos señalados en el apartado 3 del artículo 138 de la LCSP. Esta causa no se aplicará cuando la información adicional solicitada tenga un carácter irrelevante a los efectos de poder formular una oferta o solicitud que sean válidas. La duración de la prórroga en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por el interesado.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los Pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, deberán hacerse públicas en el correspondiente Perfil de Contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

6.2.6. El Órgano de Contratación deberá ampliar el plazo inicial de presentación de proposiciones, asimismo, en el caso en que se introduzcan modificaciones significativas en los Pliegos de contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124 de la LCSP.

6.2.7. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas suscritas por el interesado.



6.2.8. La Mesa de Contratación podrá recabar de la persona empresaria aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

Las aclaraciones no podrán suponer en ningún caso una modificación de los términos de la oferta. En todo caso, deberá dejarse constancia documental de estas actuaciones.

6.3. REUNIÓN INFORMATIVA

6.3.1. No se prevé la convocatoria de reunión informativa con carácter previo a la finalización del plazo de presentación de las ofertas de la presente contratación.

6.3.2. No obstante, las personas licitadoras podrán solicitar información adicional al Órgano de Contratación a través de los medios indicados en el anuncio de licitación, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones establecidas en la **cláusula 6.2.5** de este Pliego.

Las respuestas serán objeto de publicación en el perfil del contratante para conocimiento de todos los posibles interesados.

6.4. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

6.4.1. Se presentará copia electrónica, sea auténtica o no, de la documentación requerida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso, la persona licitadora será responsable de la veracidad de los documentos que presente.

6.4.2. La documentación deberá presentarse en los siguientes sobres electrónicos, cada uno de los cuales contendrá un índice en el que se relacione numéricamente la documentación contenida, especificada a continuación:

Sobre n.º 1: Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos

- a) Datos básicos de la persona licitadora según el **Anexo I** del presente PCAP.
- b) Declaración responsable en el formato del Documento Europeo Único de Contrato (DEUC), aprobado por el Reglamento de la UE 2016/17 de la Comisión de 5 de enero de 2016, conforme al **Anexo II** de este Pliego, y que asimismo podrá descargarse en el siguiente enlace:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>

Como prueba preliminar de que cumple con las condiciones de aptitud exigidas para participar en el procedimiento de licitación, incluida la de no estar incurso en prohibición de contratar, el cumplir los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, y otros que se establezcan.

La persona licitadora puede limitarse a cumplimentar la sección *α*: *indicación global relativa a todos los criterios de selección* de la parte IV del DEUC.

La presentación del DEUC supone la aceptación incondicional del contenido de la totalidad de las cláusulas del Pliego o condiciones sin reserva alguna, así como la autorización a la Mesa y al Órgano de Contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea y en concreto en lo que respecta a la autorización para la cesión de información sobre las obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía en procedimientos de contratación, caso de resultar adjudicataria y no presentar los certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Igualmente, mediante dicha declaración responsable (DEUC) se acreditará, conforme dispone el párrafo 3º del apartado d) del artículo 71 de la LCSP, el cumplimiento de las siguientes circunstancias:

- Que la empresa cumple con la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2% para personas con discapacidad, que ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas



legalmente previstas, o que está exenta de esta obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

- Que la empresa licitadora que tenga 50 o más personas trabajadoras cumple con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, conforme a la redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.
- Asimismo, en el DEUC se hará constar: en la “Parte II – Información sobre el Operador Económico/Formas de Participación”, a los efectos previstos en el artículos 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la pertenencia o no a un mismo grupo empresarial, cuando se trate de empresas que se hallen en esta situación –entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio– y que presenten distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código Comercio, respecto de los socios y/o socias que las integran, con indicación, en su caso, de la relación de las empresas de dicho grupo y de las que se presentan a la licitación.
- Se incluirá asimismo la designación de una dirección de correo electrónico habilitada de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, que deberá coincidir con la indicada en el SiREC – Portal de Licitación Electrónica.
- Si la persona licitadora ha decidido subcontratar parte del contrato y cuenta con la capacidad de la persona subcontratista para llevar a cabo esa parte, deberá cumplimentarse un DEUC por separado en relación a dicha persona subcontratista.
- En caso de UTE, cada empresa que la integre deberá presentar su DEUC. En todos los supuestos en que varias empresas concurren agrupadas en una unión temporal, se estará a lo previsto en la **cláusula 5.1.7** de este PCAP.
- En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al DEUC.

La presentación del compromiso a que se refiere el apartado 2 del artículo 75 se realizará de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 140 de la LCSP.

- c) Declaración de la intención de subcontratar parte del contrato, con indicación de qué parte de este se prevé subcontratar, señalando el importe y el nombre o perfil empresarial de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización, según el modelo del **Anexo III** de este Pliego.
- d) Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios conforme al modelo del **Anexo IV** de este PCAP, en su caso.
- e) Además de la documentación anterior, las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora, conforme al modelo del **Anexo V** de este Pliego.
- f) Las empresas de Estados que no sean miembros de la Unión Europea, signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial



del Comercio deberán aportar el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 de la LCSP.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los puntos anteriores deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

En todo caso, en cumplimiento del artículo 140.3 de la LCSP, la Mesa de Contratación, para garantizar el buen desarrollo del procedimiento, podrá exigir en cualquier momento que las personas licitadoras aporten todo o parte de los certificados o documentos justificativos de las condiciones de aptitud exigidas para participar en la licitación y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

La persona licitadora deberá presentar la documentación requerida en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento.

Sobre n.º 2: Documentación técnica para su valoración conforme a criterios de evaluación no automática

Este sobre contendrá los documentos donde se reflejen las características técnicas de la oferta de la persona licitadora, en relación con las prestaciones objeto del contrato que se relacionen con los criterios de adjudicación de evaluación no automática o mediante juicios de valor, así como de lo previsto en el PCAP, sus anexos y el PPT.

En concreto, incluirá una memoria donde se reflejen las características técnicas de la oferta de la persona licitadora y cualquier otra información (catálogos, informes de productos, etc.) que la persona licitadora estime oportuna para hacer más comprensiva su oferta en relación con el servicio objeto de la contratación.

Dicha documentación técnica deberá permitir la verificación del cumplimiento del PPT, con especial atención a los aspectos requeridos a los licitadores en sus **apartados 4, 5 y 6**, y dar respuesta a los criterios de adjudicación de evaluación no automática relacionados en la **cláusula 7.3.3** de este PCAP.

El índice y resumen de la documentación relativa a la oferta técnica se elaborará según el modelo del **Anexo VI** de este Pliego.

De acuerdo con lo dispuesto en la **cláusula 4.1.2** de este PCAP, las personas licitadoras podrán presentar una declaración designando aquellos documentos técnicos y datos presentados que, a su parecer, sean constitutivos de ser considerados confidenciales, según el modelo del **Anexo XI** de este Pliego.

Sobre n.º 3: Documentación económica y técnica para su valoración conforme a criterios de evaluación automática

a) Documentación económica

Contendrá la proposición económicamente, debidamente firmada y fechada, según el modelo del **Anexo VII** de este PCAP.

Cada persona licitadora presentará una sola proposición, IVA incluido, a tanto alzado por cada agrupación de lotes. Deberá indicarse el IVA como partida independiente.

Si la persona licitadora tuviera previsto subcontratar parte del servicio objeto del contrato, deberá señalar el importe al que asciende la parte que subcontrata.

La persona licitadora no podrá suscribir una proposición en unión temporal con otras empresas si lo hubiera hecho individualmente o ya formara parte de otra UTE que haya presentado oferta. La contravención de este principio dará lugar a la desestimación de todas las ofertas presentadas en las que figure la persona licitadora en cuestión.

Las proposiciones se presentarán con caracteres claros, no aceptándose aquellas que presenten omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que la entidad contratante estime fundamental para considerar la oferta.



b) *Documentación técnica*

Contendrá los documentos donde se reflejen las características técnicas de la oferta de la persona licitadora que deban ser valoradas mediante criterios de evaluación automáticos, en relación con las prestaciones objeto de la licitación y lo previsto en este Pliego, sus anexos y el PPT.

En concreto, incluirá una memoria donde se reflejen las características técnicas de la oferta de la persona licitadora y cualquiera otra información que estime oportuna (catálogos, informes de productos, etc.) para hacer más comprensiva su oferta en relación con las prestaciones objeto de la contratación.

Dicha documentación técnica deberá permitir la verificación del cumplimiento del PPT, con especial atención a los aspectos requeridos a los licitadores en sus **apartados 4, 5 y 6**, y dar respuesta a los criterios de adjudicación de evaluación automática relacionados en la **cláusula 7.3.2** de este PCAP.

El índice y resumen de la documentación de la oferta técnica se elaborará según el modelo del **Anexo VIII** de este Pliego.

Se aportará Declaración Responsable, conforme al modelo del **Anexo IX** de este PCAP, asumiendo el compromiso, en caso de resultar persona adjudicataria, de cumplir las condiciones especiales de ejecución que se establezcan en el Pliego.

Se aportará, asimismo, Declaración Responsable de la adecuación de los bienes objeto del suministro al cumplimiento de las disposiciones específicas en materia de seguridad y salud, según el modelo del **Anexo X** de este PCAP.

De conformidad con lo dispuesto en la **cláusula 4.1.2** de este Pliego, las personas licitadoras podrán presentar una declaración, designando aquellos documentos técnicos y datos presentados que, a su parecer, sean constitutivos de ser considerados confidenciales, según el modelo del **Anexo XI** de este PCAP.

6.5. RETIRADA DE LAS PROPOSICIONES

De no dictarse la resolución de adjudicación dentro de los plazos legalmente previstos, las personas licitadoras tendrán derecho a retirar sus proposiciones.

6.6. RÉGIMEN DE PRESENTACIÓN DE MUESTRAS Y/O DEMOSTRACIÓN

De cara a la licitación de la presente contratación no se exigirá a las personas licitadoras la presentación de muestras o demostraciones.

6.7. ACEPTACIÓN INCONDICIONADA DE LA PERSONA LICITADORA DE LAS CLÁUSULAS DE LOS PLIEGOS

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicionada por parte de la persona licitadora del contenido de la totalidad de las cláusulas y condiciones de los Pliegos y documentos que rigen la licitación, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la Mesa de Contratación y al Órgano de Contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

6.8. CONFIDENCIALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN

6.8.1. El Órgano de Contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el modelo del **Anexo XI** del presente Pliego en el momento de presentar su oferta.

6.8.2. Los documentos y datos presentados pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la normativa vigente en materia de protección de datos. De no aportarse esta declaración se considerará que



ningún documento o dato posee dicho carácter.

6.8.3. La declaración de confidencialidad de los documentos deberá estar justificada en función de lo establecido en la Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2016, relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas, así como en la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales, que supone la transposición a nuestro ordenamiento jurídico de la citada Directiva. El artículo 1.1 de esta Ley considera secreto empresarial cualquier información o conocimiento, incluido el tecnológico, científico, industrial, comercial, organizativo o financiero, que reúna las siguientes condiciones:

- a) Ser secreto, en el sentido de que, en su conjunto o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, no es generalmente conocido por las personas pertenecientes a los círculos en que normalmente se utilice el tipo de información o conocimiento en cuestión, ni fácilmente accesible para ellas;
- b) Tener un valor empresarial, ya sea real o potencial, precisamente por ser secreto, y
- c) Haber sido objeto de medidas razonables por parte de su titular para mantenerlo en secreto.

6.8.4. El deber de confidencialidad del Órgano de Contratación, así como de sus servicios dependientes, no podrá extenderse a todo el contenido de las ofertas de los adjudicatarios ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el Órgano de Contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

6.8.5. El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

6.8.6. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los Pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

7. ADJUDICACIÓN

7.1. MESA DE CONTRATACIÓN

El Órgano de Contratación será asistido por una Mesa de Contratación a lo largo del procedimiento de adjudicación del presente contrato.

7.2. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

7.2.1. Apertura de los sobres y examen de la documentación de las proposiciones

- a) *Apertura del Sobre n.º 1*

La apertura de los sobres electrónicos conteniendo la proposición se hará por la Mesa de Contratación comenzando en todo caso con el Sobre electrónico n.º 1, que contiene la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previstos, procediéndose a su examen con objeto de comprobar su conformidad con lo requerido en el Pliego.

Se excluirá del procedimiento de licitación a aquellos licitadores que incorporen en el sobre electrónico n.º 1 documentación que debiera estar contenida, bien en el Sobre electrónico n.º 2, bien



en el Sobre electrónico n.º 3, y por lo tanto se objeto de evaluación posterior.

b) *Defectos subsanables*

Tras el examen de la documentación contenida en el Sobre n.º 1, si la Mesa de Contratación apreciara defectos subsanables, lo comunicará al interesado a través de SiREC – Portal de Licitación Electrónica y lo hará público a través del Perfil de Contratante del Órgano de Contratación, dándole un plazo de tres días para que los corrijan o subsanen presentando la documentación que proceda a través de SiREC – Portal de Licitación Electrónica, bajo apercibimiento de exclusión definitiva en caso de que en el plazo concedido no se proceda a la dicha subsanación.

c) *Calificación*

La Mesa de Contratación, una vez subsanados, en su caso, los defectos u omisiones, calificará la declaración responsable y la documentación incluida por los licitadores en el Sobre n.º 1.

Calificada dicha documentación, la Mesa de Contratación procederá a determinar las empresas que han sido admitidas y rechazadas, con indicación, en su caso, de las causas del rechazo.

Los Sobres n.º 2 y n.º 3 de aquellas ofertas que hayan resultado excluidas del proceso no podrán ser abiertos.

d) *Apertura del Sobre n.º 2*

Tras el examen y la calificación de la documentación contenida en el Sobre n.º 1, la Mesa de Contratación procederá a la apertura del Sobre n.º 2 conteniendo la documentación técnica de la proposición referida a los criterios de adjudicación de evaluación no automática.

En todo caso, la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días, contados desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas. El plazo se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los sobres electrónicos que componen la proposición.

7.2.2. Valoración de las proposiciones mediante los criterios de adjudicación

La valoración de las proposiciones se efectuará por la Mesa de Contratación atendiendo a los criterios de adjudicación descritos en la **cláusula 7.3** de este PCAP. A tal efecto, podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del Pliego. También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para las verificaciones sociales y ambientales.

En todo caso, la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables automáticamente o mediante la mera aplicación de fórmulas (Sobre n.º 3) se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia (Sobre n.º 2), dejándose constancia documental de ello en el acta de sesión. Para ello, una vez emitido el correspondiente informe por el servicio técnico, en su caso, y efectuada la evaluación de las ofertas conforme a los criterios no automáticos (Sobre n.º 2), la Mesa de Contratación procederá en el día y hora señalados en el Perfil de Contratante del Órgano de Contratación a poner de manifiesto el resultado de dicha evaluación y a la apertura del Sobre electrónico n.º 3 con la documentación relativa a los criterios de evaluación automática.

En cumplimiento del artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, las ofertas no serán subsanables, pudiendo ser susceptibles de exclusión en los siguientes términos: si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del PBL, variara sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan



inviabile, será desechada por la Mesa de Contratación en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal de que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

La Mesa de Contratación podrá solicitar aclaraciones que en modo alguno supongan alteración de la oferta técnica y/o económica.

Si se apreciase indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación en tramitación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia, se estará al procedimiento establecido en el artículo 150.1 de la LCSP.

7.2.3. Clasificación de las proposiciones y propuesta de adjudicación

Una vez realizada la valoración de las distintas proposiciones, la Mesa de Contratación realizará la clasificación de las proposiciones presentada por orden decreciente de puntuación.

Cuando la Mesa de Contratación entienda que alguna de las proposiciones podría ser calificada como anormalmente baja, tramitará el procedimiento previsto en el artículo 149.4 de la LCSP y, en vista de su resultado, propondrá al Órgano de Contratación su aceptación o rechazo de conformidad con lo previsto en el apartado 6 del mismo artículo.

Fuera del caso previsto en el párrafo anterior, la Mesa de Contratación propondrá al Órgano de Contratación la adjudicación a favor de la persona licitadora que hubiese presentado la proposición que contuviese la mejor oferta en relación calidad-precio.

En los casos en que, de conformidad con los criterios de adjudicación, no resultase admisible ninguna de las ofertas presentadas, la Mesa de Contratación propondrá que se declare desierta la licitación. De igual modo, si durante su intervención apreciase que se ha cometido alguna infracción de las normas de preparación o reguladoras del procedimiento de adjudicación del contrato, podrá exponerlo justificadamente al Órgano de Contratación, proponiéndole que se declare el desistimiento.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el Órgano de Contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

7.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

7.3.1. Para la valoración de la proposición en relación con su calidad/precio, se atenderá a criterios directamente vinculados al objeto del contrato y relacionados con los aspectos técnicos y económicos a negociar, según se desarrolla en las **cláusulas 7.3.2 y 7.3.3** y se resume en el siguiente cuadro:

CUADRO RESUMEN DE PUNTUACIÓN	
CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE EVALUACIÓN AUTOMÁTICA O MEDIANTE FÓRMULAS:	Puntuación
a) Oferta económica	40 puntos
b) Características técnicas del suministro	28 puntos
c) Tiempo de respuesta ante incidencias y averías	7 puntos
TOTAL CRITERIOS DE EVALUACIÓN AUTOMÁTICA O MEDIANTE FÓRMULAS:	75 PUNTOS
CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE EVALUACIÓN NO AUTOMÁTICA O MEDIANTE JUICIOS DE VALOR:	Puntuación
a) Reducción del consumo de agua de las plantas	5 puntos
b) Reutilización de agua rechazada	5 puntos
c) Paneles técnicos	8 puntos
d) Características técnicas funcionales de las soluciones planteadas	7 puntos
TOTAL CRITERIOS DE EVALUACIÓN NO AUTOMÁTICA O MEDIANTE JUICIOS DE VALOR:	25 PUNTOS
PUNTUACIÓN TOTAL	100 PUNTOS



7.3.2. Criterios de adjudicación de evaluación automática o mediante fórmulas

a) *Oferta económica* (hasta 40 puntos):

Se asignará la máxima puntuación (40 puntos) a la mejor oferta (la de precio más bajo). Al resto de las ofertas se les asignará una puntuación de manera proporcional inversa respecto de la mejor oferta sobre la fórmula siguiente:

$$\text{Puntuación de la oferta evaluada} = 40 \times \frac{\text{valor de la oferta de precio más bajo}}{\text{valor de la oferta evaluada}}$$

No se tendrán en consideración aquellas ofertas económicas que superen el PBL de la agrupación de lotes al que se licita, no pudiendo ser las empresas oferentes que así procedan adjudicatarias de la agrupación.

b) *Características técnicas del suministro* (hasta 28 puntos):

Se asignarán puntuaciones a las proposiciones en función de la inclusión de las siguientes características técnicas en el sistema:

- Capacidad de desinfección térmica integral del anillo y los monitores de las plantas de tratamiento de agua: se valorará la posibilidad de desinfección térmica programable y completa de la totalidad del anillo de distribución incluyendo monitores de diálisis, independientemente de su marca o fabricante (hasta 7 puntos).

Se asignarán 0, 2, 4 o 7 puntos en función del nivel de desinfección permitido según la siguiente clasificación:

- El sistema permite la desinfección térmica en simultáneo del anillo de distribución y el 100% de los monitores conectados al anillo: 7 puntos.
- El sistema permite la desinfección térmica en simultáneo del anillo de distribución y entre el 50 y el 99% de los monitores: 4 puntos.
- El sistema permite la desinfección térmica en simultáneo del anillo de distribución y menos del 50% de los monitores: 2 puntos.
- El sistema no permite la desinfección térmica simultánea del anillo y los monitores: 0 puntos.

- Posibilidad de ampliación de la capacidad de producción de agua ultrapura de las plantas de tratamiento de agua: se valorará la posibilidad técnica de ampliación de la capacidad de producción de agua ultrapura sin necesidad de sustitución completa del sistema principal, mediante la incorporación de módulos adicionales de ósmosis inversa, depósitos o sistemas de ultrafiltración compatibles (hasta 3 puntos).

Se asignarán 0 o 3 puntos en función de la posibilidad de ampliación según la siguiente clasificación:

- El sistema permite la ampliación de la capacidad de producción sin sustitución del equipo principal: 3 puntos.
- El sistema no permite la ampliación sin sustitución del equipo principal: 0 puntos.

- Sistema o software de gestión de la planta: se valorará la existencia y funcionalidad del software de gestión que permita la administración integral de la planta de tratamiento de agua y la generación automática de la documentación requerida según lo indicado en el estándar ISO 23500 o equivalente, con especial atención a: la documentación digital centralizada de todos los parámetros y procesos de la planta; la gestión de usuarios con diferentes niveles de acceso y permisos; el acceso remoto seguro (plataforma web o aplicación); la generación automática de informes (diarios, mensuales, históricos, de desinfecciones, tendencias, etc.); la



integración con otros sistemas informáticos hospitalarios; el sistema de alertas automáticas ante eventos o desviaciones; el registro histórico de alarmas, con estadísticas de frecuencia y resolución; la trazabilidad completa de todos los eventos y operaciones (hasta 4 puntos).

Se asignarán 0, 2 o 4 puntos en función del cumplimiento de las anteriores funcionalidades mediante la siguiente clasificación:

- El software cumple con todas las funcionalidades descritas: 4 puntos.
 - El software cumple con, al menos, cinco de las funcionalidades descritas: 2 puntos.
 - El software cumple con 4 o menos de las funcionalidades descritas: 0 puntos.
- Sistema de monitorización online: se valorará la capacidad del sistema para la visualización continua y remota de los parámetros críticos del tratamiento de agua, tanto en el pretratamiento como en la ósmosis inversa y la red de distribución, así como en la generación automática de alertas y avisos, atendiendo a: la visualización en remoto (entorno web o aplicación específica); la monitorización continua de caudales o flujos; la monitorización continua de presiones; la monitorización continua de cloro total; la monitorización continua de dureza; la generación automática de alertas ante anomalías; el envío de avisos programados o mantenimiento preventivo (hasta 4 puntos).

Se asignarán 0, 2 o 4 puntos en función del cumplimiento de las anteriores funcionalidades mediante la siguiente clasificación:

- El sistema cumple con todas las funcionalidades descritas: 4 puntos.
 - El software cumple con, al menos, cinco de las funcionalidades descritas: 2 puntos.
 - El software cumple con cuatro o menos de las funcionalidades descritas: 0 puntos.
- Eficiencia energética del sistema en línea con los objetivos de eficiencia energética del sector sanitario público: se valorará la eficiencia energética global de las plantas, considerando el consumo eléctrico específico en el proceso de producción y distribución de agua ultrapura, así como durante las desinfecciones térmicas programadas (hasta 5 puntos).

Se asignará la máxima puntuación (5 puntos) a la oferta que presente el menor consumo eléctrico total (Coeficiente de Eficiencia Energética Óptimo, CEEÓ), justificado mediante documentación técnica y certificaciones y expresado en kWh por m³ de agua producida y kWh por ciclo completo de desinfección térmica. El resto de las ofertas se valorará mediante interpolación lineal inversa conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación de la oferta evaluada} = 5 \times \frac{CEEÓ}{CEE \text{ de la oferta evaluada}}$$

La falta de documentación técnica acreditativa implicará la no valoración de este subcriterio.

- Rendimiento en la producción de ósmosis inversa: se valorará el rendimiento de producción (eficiencia hidráulica) del sistema de ósmosis inversa, definido como la relación entre el volumen de agua ultrapura producida y el volumen total de agua de alimentación (porcentaje de recuperación). Este rendimiento deberá referirse a condiciones nominales de ensayo y presión de operación estándar, conforme a los datos certificados del fabricante (hasta 5 puntos).

Se asignarán 0, 3 o 5 puntos en función del rendimiento de la producción de ósmosis inversa mediante la siguiente clasificación:

- Rendimiento de producción superior o igual al 90%: 5 puntos.
- Rendimiento de producción entre el 80 y el 90%: 3 puntos.



- Rendimiento de producción inferior al 80%: 0 puntos.

Los licitadores deberán aportar fichas técnicas del fabricante o certificados de ensayo que acrediten los valores declarados de rendimiento en condiciones nominales.

c) *Tiempo de respuesta ante incidencias y averías* (hasta 7 puntos):

Se asignarán puntuaciones a las proposiciones en función de la capacidad de respuesta rápida del personal cualificado de la empresa ante incidencias y averías, incluyendo la posibilidad de intervención remota sobre el sistema para diagnóstico, ajustes o reinicio de procesos.

- Tiempo de respuesta: se valorará el tiempo transcurrido desde la notificación de la incidencia hasta la llegada del técnico cualificado o la resolución remota del problema (hasta 5 puntos).

Se asignarán 0, 2, 4 o 5 puntos en función del tiempo de respuesta según la siguiente clasificación:

- Tiempo de respuesta inferior a 2 horas: 5 puntos.
- Tiempo de respuesta superior a 2 horas e inferior a 6 horas: 2 puntos.
- Tiempo de respuesta superior a 6 horas: 0 puntos.
- Intervención remota: se valorará la posibilidad de intervención remota inmediata, reduciendo la necesidad de desplazamiento físico del técnico (hasta 2 puntos).

Se asignarán 0 o 2 puntos en función de la intervención remota según la siguiente clasificación:

- Intervención remota disponible: 2 puntos.
- Intervención remota no disponible: 0 puntos.

7.3.3. Criterios de adjudicación de evaluación no automática o mediante juicios de valor

a) *Reducción del consumo de agua de las plantas* (hasta 5 puntos):

Se valorarán las soluciones técnicas implementadas para minimizar el consumo de agua en el proceso de producción y distribución de agua ultrapura, priorizando aquellas que permitan ajustar la producción a la demanda real y reducir las pérdidas en el sistema.

La empresa licitadora deberá aportar documentación técnica que acredite las tecnologías empleadas, los valores de recuperación de agua y los sistemas de control instalados.

Se asignarán entre 0 y 5 puntos en función de la solución adoptada para la reducción del consumo de agua mediante la aplicación de los siguientes parámetros para su valoración:

- Solución muy adecuada: la planta incorpora sistemas de regulación y recuperación que permiten máxima regulación y recuperación permitiendo la máxima eficiencia hídrica y mínimas pérdidas: 5 puntos.
- Solución adecuada: la planta permite cierto grado de regulación y control de consumo, con pérdidas asumibles y recuperación parcial: 1-4 puntos (proporcional).
- Solución básica: la planta no dispone de capacidad de ajustar la producción a la demanda ni sistemas de recuperación o control avanzado: 0 puntos.

b) *Reutilización del agua rechazada* (hasta 5 puntos):

Se valorarán las soluciones técnicas propuestas para la reutilización o aprovechamiento del agua rechazada por la planta de tratamiento, siempre que cumplan la normativa vigente en materia de aguas sanitarias y medioambientales, y que no comprometan la seguridad ni la calidad del agua ultrapura destinada a hemodiálisis.

Las propuestas podrán incluir, entre otras soluciones, sistemas de recuperación del rechazo de



ósmosis inversa para su reutilización en circuitos auxiliares del hospital (lavadoras, torres de refrigeración, limpieza, etc.); almacenamiento y reaprovechamiento controlado del agua para usos no clínicos; integración con sistemas de gestión medioambiental del centro o planes de sostenibilidad.

Se valorará positivamente la presentación de propuestas innovadoras y técnicamente viables, acompañadas de memoria técnica, esquema hidráulico y estimación de volúmenes de agua reutilizada.

Se asignarán entre 0 y 5 puntos en función de la solución para la reutilización del agua rechazada mediante la aplicación de los siguientes parámetros para su valoración:

- Solución muy adecuada: la propuesta incluye un sistema completo y operativo de reutilización del agua de rechazo, con integración con usos auxiliares: 5 puntos.
- Solución adecuada: la propuesta contempla recuperación parcial o reutilización limitada del agua de rechazo, técnicamente viable, pero de menor alcance: 1-4 puntos (proporcional).
- Solución básica: no se proponen soluciones específicas de reutilización o el sistema resulta no viable o documentado: 0 puntos.

c) *Paneles técnicos* (hasta 8 puntos):

Se valorarán las características constructivas y de diseño de los paneles técnicos para los puestos de diálisis, así como las soluciones de conexión con los monitores que favorezcan la ergonomía, la seguridad y la facilidad de mantenimiento.

Se valorarán aspectos tales como: la canalización y reducción del número de conexiones flexibles entre el panel y el monitor; la integración ordenada de los distintos suministros (agua ultrapura, drenaje, electricidad, gases, datos); la incorporación de panel giratorio o articulado, que permita un acceso cómodo y seguro a las tomas, adaptándose a diferentes configuraciones de sala; la facilidad de limpieza, desinfección y mantenimiento, evitando zonas de difícil acceso o acumulación de humedad.

Se asignarán entre 0 y 8 puntos en función de la solución adoptada para los paneles técnicos mediante la aplicación de los siguientes parámetros para su valoración:

- Solución muy adecuada: el sistema canaliza y minimiza la totalidad de las conexiones flexibles entre panel y monitor, integrando los diferentes servicios en un panel técnico giratorio de diseño ergonómico y accesible: 8 puntos.
- Solución adecuada: el sistema canaliza y minimiza la totalidad de las conexiones flexibles entre panel y monitor, integrando los diferentes servicios en un panel técnico accesible que aporta mejoras funcionales respecto del diseño estándar o convencional: 1-7 puntos (proporcional).
- Solución básica: el diseño corresponde a un panel convencional con las tomas independientes y conexiones flexibles visibles, sin mejoras significativas respecto a los modelos habituales, pero cumpliendo las especificaciones mínimas: 0 puntos.

d) *Características técnicas funcionales de las soluciones planteadas* (hasta 7 puntos):

Se valorará el grado de adecuación de la propuesta a las características y limitaciones de los espacios disponibles, así como la funcionalidad, volumen, peso e integración de los distintos componentes de la planta de tratamiento de agua y su distribución hasta los monitores de diálisis.

Se valorarán los siguientes aspectos: la adaptación dimensional y disposición de los equipos a los espacios existentes; el volumen y peso de los equipos, en relación con la facilidad de instalación y mantenimiento; la facilidad de acceso a los componentes críticos para su limpieza, inspección o sustitución; la integración ordenada de los sistemas (pretratamiento, ósmosis, depósitos, anillo, monitorización, etc.); la incidencia mínima sobre la actividad asistencial, tanto durante la instalación



como en la operación diaria; la incorporación de soluciones innovadoras que mejoren la eficiencia, seguridad y ergonomía del sistema global.

Se asignarán entre 0 y 7 puntos en función de las características técnicas funcionales mediante la aplicación de los siguientes parámetros para su valoración:

- Solución muy adecuada: la solución propuesta se adapta plenamente a los espacios disponibles, optimiza la distribución y peso de los equipos, mejora la seguridad y la eficiencia, minimiza las interferencias con la actividad asistencial: 7 puntos.
- Solución adecuada: la propuesta se adapta razonablemente bien al entorno físico y aporta mejoras parciales en eficiencia o seguridad: 1-6 puntos (proporcional).
- Solución básica: la propuesta cumple las especificaciones técnicas mínimas, pero no aporta mejoras relevantes en eficiencia, seguridad o integración funcional, requiere modificaciones estructurales no previstas o interfiere en la actividad asistencial: 0 puntos.

7.4. PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD

7.4.1. La Mesa de Contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anomalía con sujeción a los siguientes criterios:

- Cuando concurren 2 o más personas licitadoras, se considerarán que están incursas en presunción de anomalía aquellas ofertas que se desvíen al alza en un 30 por ciento sobre el valor medio de las puntuaciones totales obtenidas en todas las ofertas admitidas para la misma agrupación de lotes tras la aplicación de los criterios de valoración.
- En caso de que sólo concorra una empresa licitadora, la oferta se considerará incursa en presunción de anomalía si es inferior al PBL en más de 30 unidades porcentuales.

7.4.2. Cuando la Mesa de Contratación hubiere identificado una oferta incursa en presunción de anomalía, deberá requerir al licitador que la hubiere presentado dándole plazo suficiente para que justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, costes o cualquier otro parámetro de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la Mesa de Contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que este esté en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

El plazo de adjudicación del contrato se ampliará en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites debidos a haber incurrido alguna o algunas de las proposiciones en presunción de anomalía según lo establecido en el apartado 4 del artículo 149 de la LCSP.

La falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, o el reconocimiento por parte de la persona licitadora de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición.

7.4.3. Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta se incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

7.4.4. La Mesa de Contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al Órgano de Contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la Mesa de Contratación en este sentido esté debidamente motivada.

7.4.5. Si el Órgano de Contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la



inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de la LCSP. En general, se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

7.4.6. En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador haya obtenido una ayuda del Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas.

El Órgano de Contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

7.4.7. En todo caso, el Órgano de Contratación rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de los establecidos en el artículo 201 de la LCSP.

7.4.8. Cuando una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el Órgano de Contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objeto de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los suministros y servicios contratados.

7.5. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS

7.5.1. Una vez aprobada la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación por el Órgano de Contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiere recibido el requerimiento, que presente a través de SiREC – Portal de Licitación Electrónica la documentación justificativa de la capacidad, solvencia económica-financiera y técnica-profesional y ausencia de prohibiciones para contratar tanto de las personas licitadoras que hayan presentado las mejores ofertas como de aquellas otras a cuyas capacidades recurra, y otra, caso de no haberse aportado con anterioridad, así como de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

7.5.2. Se presentará copia electrónica, sea auténtica o no, de la documentación requerida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso, la persona licitadora será responsable de la veracidad de los documentos que presente.

7.5.3. La Mesa de Contratación podrá recabar de la persona empresaria aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios.

7.5.4. La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regulado por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, dependiente de la consejería competente en materia de Hacienda, acreditará frente al Órgano de Contratación, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deben constar en el mismo.

La prueba del contenido de los Registros de Licitadores se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo y declaración expresa del responsable, emitida por la persona licitadora, o cualquiera de las representantes con facultades que figuren en el citado Registro, de que no se han modificado los datos que obran en el mismo, conforme al Anexo VI del citado Decreto 39/2011, de 22 de febrero. Caso de haberse producido modificación, así se recogerá en el citado anexo y se aportará la documentación acreditativa. Este certificado se expedirá electrónicamente, incorporándose de oficio al procedimiento, sin perjuicio de que las personas licitadoras presenten en todo caso la declaración responsable indicada.



Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

7.5.5. En caso de no inscripción en el Registro Oficial de Licitadores, se presentará la siguiente documentación de acreditación de la capacidad, la solvencia y el pago de la garantía definitiva:

- a) Documento acreditativo de la personalidad y capacidad de obrar de la persona propuesta como adjudicataria, como de aquellas otras a cuyas capacidades se recurra:
 - La de las personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
 - La de las personas físicas se acreditará mediante la presentación de copia electrónica, sea auténtica o no, del Documento Nacional de Identidad o del documento de identificación equivalente.
 - La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
 - Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.
 - Tratándose de una UTE, se estará a lo dispuesto en el apartado correspondiente a las uniones de empresarios de la **cláusula 5.1.7** de este PCAP.
- b) Poder suficiente para representar a la persona o entidad en cuyo nombre concurra la persona firmante de la proposición, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, o en su caso en el correspondiente Registro Oficial.

El citado poder podrá presentarse acompañado de bastanteo realizado por los servicios jurídicos de cualquier Administración a nivel estatal, autonómico o local, que acredite la comprobación por parte de la Administración de que las facultades o poderes de una o varias personas físicas son suficientes para actuar en nombre y representación de una determinada persona en la realización de determinadas actuaciones. En caso de tratarse de una entidad instrumental, será igualmente válido el bastanteo de su asesoría jurídica.

Si dicho bastanteo no se aportara, la suficiencia de los poderes de las personas físicas que actúen firmando proposiciones en nombre y representación de las personas que sean propuestas



adjudicatarias será valorada en el acto de celebración de la sesión de la Mesa de Contratación que tenga por objeto el análisis de la documentación previa a la adjudicación, por el Letrado o Letrada del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía o persona al a que se asignen sus funciones, o la persona de las que tengan atribuido el asesoramiento jurídico del Órgano de Contratación.

Del juicio de suficiencia que se haga en los términos del párrafo anterior se dejará constancia en el acta sin que en este caso sea necesario recabar bastanteo de poderes y facultades.

- c) Copia electrónica del DNI de la persona firmante de la proposición, sea auténtica o no.
- d) Certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

En caso de no presentar dicha documentación se entenderá autorizada la Administración para el acceso a la información sobre las obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía en procedimientos de contratación.

Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas: copia electrónica, sea auténtica o no, del alta, referida al ejercicio corriente, o declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto y último recibo o, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.

- e) Documentación acreditativa de estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia.

El empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo y categoría de clasificación correspondientes al contrato, atendiendo a su prestación principal, expedida por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado u órgano equivalente de una Comunidad Autónoma correspondientes al contrato, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma:

Grupo: Q Subgrupo: 1 Categoría: 4

O bien acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos de solvencia:

- Requisitos mínimos de solvencia económica y financiera (según artículo 87 de la LCSP):

La solvencia económica y financiera deberá acreditarse mediante la presentación de la documentación acreditativa del volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe mínimo o superior a la mitad del PBL (IVA incluido) de cada agrupación de lotes a la que se licite.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medios de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario se acreditarán por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. Quienes estuviesen inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regulado por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, deberán acreditar la solvencia económica si no tienen actualizado dicho Registro.

- Requisitos mínimos de solvencia técnica (según artículo 89 de la LCSP):

Se presentará una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en el curso de los tres últimos años, atendiendo a tal efecto a los dos primeros dígitos del CPV indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos.



Los suministros y servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público. Cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. Deberá acreditar un total de destinatarios públicos o privados no inferior a tres, acompañado de sus certificados correspondientes. El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea por un importe igual o superior al PBL (IVA incluido) de cada agrupación de lotes a la que se licite, referido al año de mayor volumen de negocios de los tres últimos concluidos.

- f) Certificación expedida por el representante de la persona licitadora que presente la oferta relativa a que no forma parte de los órganos de gobierno o administración ningún alto cargo incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos. A tal efecto, deberá cumplimentarse el modelo de **Anexo XII** de este PCAP.
- g) Certificado de la empresa en el que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma o, en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia electrónica, sea auténtica o no, de la declaración de excepcionalidad y una declaración de la persona licitadora con las concretas medidas a tal efecto aplicadas.

En el supuesto de no tener obligación de contratar personas con discapacidad, las personas licitadoras deberán aportar un certificado de la empresa en el que conste el número global de personas trabajadoras en plantilla y, en caso de tener contratadas personas trabajadoras discapacitadas, su número y porcentaje respecto a esta.

- h) Documentación acreditativa, para las empresas licitadoras que tengan 50 o más personas trabajadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 de) de la LCSP, de la inscripción del Plan de Igualdad redactado conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (REGCON) al tiempo de finalización del plazo de presentación de ofertas o, en su caso, referencia a la publicación del Plan de Igualdad que permita verificar que la inscripción se ha producido a través del acceso público a la base de datos regulada en el artículo 17 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

No obstante, se considerará suficiente la solicitud de inscripción del Plan de Igualdad siempre que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, hayan transcurrido tres meses o más desde que se presentó la solicitud sin que hubiera recaído resolución expresa sobre la procedencia de la inscripción.

Si la persona propuesta como adjudicataria no acreditara disponer de un Plan de Igualdad en los términos expuestos, antes de proceder a su exclusión de la licitación se le otorgará un plazo de 3 días naturales para que demuestre que, a la fecha del requerimiento efectuado a tal fin, se encuentra en condiciones de cumplir con cualquier de las exigencias de los párrafos anteriores.

En caso de que la persona no se encuentre dentro de los supuestos previstos legalmente y no tenga obligación de contar con un Plan de Igualdad, y no haya optado voluntariamente por tenerlo, deberá aportar declaración en este sentido.

- i) Documentación acreditativa de la constitución de la garantía definitiva según los términos de la **cláusula 7.6** de este Pliego.
- j) Declaración responsable en materia de riesgos laborales y coordinación de actividades



empresariales, según los modelos de los **Anexos XIII y XIII-bis** del presente PCAP.

- k) Declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI) de la persona contratista y de las personas subcontratistas conforme al modelo del **Anexo XIV** del presente Pliego, como medida de detección de posibles conflictos de interés y al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación pública.
- l) Declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, en el caso de empresas extranjeras cuando el contrato vaya a ejecutarse en España. Dicha declaración deberá ser válida para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- m) Informe de admisión de la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga, en el Estado de procedencia de toda empresa extranjera no comunitaria. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior. Se prescindirá de dicho informe en relación con empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

7.6. GARANTÍA DEFINITIVA

7.6.1. El licitador que presente la mejor oferta deberá constituir a disposición del Órgano de Contratación una garantía del 5% del precio final ofertado excluido el IVA de cada agrupación que se adjudique.

7.6.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, las Sociedades Cooperativas Andaluzas que resulten adjudicatarias vendrán obligadas a constituir una garantía por importe del 25% de la establecida anteriormente, en el supuesto de exigirse su constitución.

7.6.3. De conformidad con lo establecido en el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, el contratista puede optar por la constitución de la garantía definitiva mediante retención en el precio. De optar el contratista por esta posibilidad, se retendrán en el momento del primer pago las cantidades necesarias para la constitución de la garantía y, de no ser posible por ser insuficiente su importe, de los sucesivos hasta completarla.

7.6.4. De no optar por esta posibilidad, la garantía podrá constituirse bien mediante efectivo o en valores de deuda pública, mediante aval o mediante seguro de caución, depositándose ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma, lo que se realizará por medios electrónicos a través de la sede electrónica de la Consejería competente en materia de Hacienda o de la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, a las que se podrá acceder directamente a través de la dirección:

<https://www.ceh.juntaandalucia.es/economiayhacienda/apl/surweb/modelos/modeloTeso/asistente.jsp>

O, en su defecto, a través del Portal de la Junta de Andalucía.

7.6.5. La constitución de la garantía quedará acreditada con la presentación del resguardo expedido por la Caja General de Depósitos, mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

7.6.6. En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

7.6.7. Cuando, como consecuencia de una modificación en el contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como



consecuencia de una revisión del mismo conforme al artículo 102 de la LCSP.

7.6.8. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

7.6.9. Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultasen responsabilidades se devolverá la garantía constituida. El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al periodo transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si esta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al periodo transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si esta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración.

7.6.10. En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

7.6.11. Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato y vencido el plazo de garantía sin que la recepción formal y liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de la garantía una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP.

Cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo se reducirá a seis meses.

7.7. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN

7.7.1. La Mesa de Contratación, a través del servicio o unidad gestora del expediente, procederá a la apertura y verificación de la documentación administrativa requerida a la persona propuesta como adjudicataria.

7.7.2. Si la Mesa de Contratación observase defectos y omisiones subsanables en la documentación o precisara recabar de la persona propuesta como adjudicataria aclaraciones sobre la misma o requerirle la presentación de otros documentos complementarios, se lo notificará por medios electrónicos a través de SiREC – Portal de Licitación Electrónica, concediéndole un plazo de tres días naturales, a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento de subsanación.

7.7.3. El Órgano de Contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación y dentro del plazo de dos meses a contar desde la apertura del primero de los sobres electrónicos contenedores de las proposiciones.

El plazo de adjudicación del contrato se ampliará en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites debidos a haber incurrido alguna o algunas de las proposiciones en presunción de anormalidad según lo establecido en el apartado 4 del artículo 149 de la LCSP.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

7.7.4. De no presentar la persona licitadora propuesta como adjudicataria la documentación que se indica en las **cláusulas 7.5.4 o 7.5.5** de este Pliego en el plazo señalado, o tras el plazo de subsanación concedido, se entenderá que ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del PBL, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.



7.7.5. En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación a la persona licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

7.7.6. Si, como consecuencia del contenido de la resolución de un recurso especial del artículo 44 de la LCSP, fuera preciso que el Órgano de Contratación acordase la adjudicación del contrato a otra persona licitadora, se concederá a esta un plazo de diez días hábiles para que cumplimente los trámites que resulten oportunos.

7.7.7. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el PCAP.

7.7.8. La resolución de la adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el Perfil de Contratante del Órgano de Contratación en el plazo de 15 días.

La notificación y la publicidad de la resolución de adjudicación deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso de reposición conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8, de la LCSP, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que los suministros o servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- c) En todo caso, el nombre de los adjudicatarios, las características y ventajas de las proposiciones de los adjudicatarios determinantes de que hayan sido seleccionadas las ofertas de estos con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato, lo cual deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos conforme al artículo 153.3 de la LCSP.

La notificación se realizará por medios electrónicos a la dirección de correo habilitada que la persona adjudicataria hubiese designado al presentar sus proposiciones, o mediante aviso para comparecencia en sede electrónica, conforme a lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato, lo cual deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos conforme a la dirección de correo habilitada que la persona adjudicataria hubiese designado al presentar sus proposiciones, o mediante aviso para comparecencia en sede electrónica, conforme a lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

7.7.9. A petición del candidato o licitador de que se trate, el Órgano de Contratación comunicará, lo antes posible y, en cualquier caso, en un plazo de quince días a partir de la recepción de una solicitud por escrito:

- a) A todos los candidatos descartados, los motivos por los que se haya desestimado su candidatura.
- b) A todos los licitadores descartados, los motivos por los que se haya desestimado su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126 de la LCSP, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de los suministros y los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales.
- c) A todo licitador que haya presentado una oferta admisible, las características y ventajas relativas de



la oferta seleccionada, así como el nombre del adjudicatario.

7.7.10. El Órgano de Contratación podrá decidir no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación del contrato cuando su divulgación pudiera obstaculizar la aplicación de la ley, ser contraria al interés público, perjudicar los intereses comerciales legítimos de una determinada empresa, pública o privada, o perjudicar la competencia leal entre empresarios.

7.8. DEVOLUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado los contratos y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de las personas interesadas.

7.9. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN

7.9.1. En el caso en que el Órgano de Contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar el contrato, lo notificará a los licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión.

7.9.2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento de adjudicación solo podrán acordarse por el Órgano de Contratación antes de la formalización. En tal caso, se compensará a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

7.9.3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

7.9.4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

7.10. PERSONAL DE CONTACTO PARA CONSULTAS RELACIONADAS CON EL EXPEDIENTE

Cuestiones administrativas:

David Llamas Córdoba (CPCSe)	david.llamas.cordobda.sspa@juntadeandalucia.es	955013131
------------------------------	--	-----------

Cuestiones técnicas:

Juan Manuel Castillo Rubio (CPCSe)	juanm.castillo.rubio.sspa@juntadeandalucia.es	955043402
------------------------------------	--	-----------

Antonio Velasco González (HUVm)	antonio.velasco.g.sspa@juntadeandalucia.es	696116723
---------------------------------	--	-----------

III. FORMALIZACIÓN

8. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

8.1. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN

8.1.1. Los contratos se perfeccionarán con su formalización y en ningún caso podrá iniciarse su ejecución con carácter previo a su formalización.



8.1.2. La formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita notificación de la adjudicación por medios electrónicos a las personas licitadoras en la forma prevista en el artículo 153 de la LCSP.

El Órgano de Contratación requerirá a cada persona adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

8.1.3. El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

8.1.4. Simultáneamente con la firma del contrato deberán ser firmados por la persona adjudicataria el PCAP y el PPT, así como el resto de los documentos integrantes del contrato.

8.1.5. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del PBL, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP. En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación a través de SiREC – Portal de Licitación Electrónica de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP, resultando de aplicación los plazos arriba establecidos.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiese ocasionar.

8.1.6. La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el Perfil de Contratante del Órgano de Contratación y en el DOUE. El Órgano de Contratación enviará el anuncio de formalización al DOUE a más tardar 10 días después de la formalización del contrato. Los anuncios de formalización no se publicarán en el Perfil de Contratante antes de su publicación en el DOUE, debiendo indicar la fecha de aquel envío, de la que los servicios dependientes del Órgano de Contratación dejarán prueba suficiente en el expediente, y no podrán contener indicaciones distintas a las incluidas en dicho anuncio. No obstante, en todo caso podrán publicarse si el Órgano de Contratación no ha recibido notificación de su publicación a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio enviado.

8.2. DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR LA PERSONA ADJUDICATARIA ANTES DE LA FORMALIZACIÓN

Cada persona adjudicataria, con carácter previo a la formalización del contrato, deberá aportar:

- a) En caso de tratarse de una unión temporal de empresarios, copia electrónica, sea auténtica o no, de la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.
- b) Declaración por cuenta del responsable del tratamiento de los datos de carácter personal en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde donde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.



IV. EJECUCIÓN

9. CONDICIONES GENERALES DE EJECUCIÓN

- 9.1.** La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista.
- 9.2.** El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los Pliegos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación a favor del Órgano de Contratación.
- 9.3.** La persona contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que esta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.
- 9.4.** La ejecución del contrato se desarrollará, sin perjuicio de las obligaciones que corresponden al contratista, bajo la dirección, inspección y control del Órgano de Contratación, el cual podrá dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido. A tal efecto, cuando la persona contratista o personas dependientes de esta incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el Órgano de Contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir restablecer el buen orden de la ejecución de lo pactado.
- 9.5.** La persona contratista está obligada a cumplir el contrato dentro de los plazos máximos previstos en la **cláusula 2.4** de este PCAP. El contratista estará sujeto a cuantos requerimientos de asistencias y reuniones sean necesarios llevar a cabo para la formalización y concreción del trabajo, tanto en el propio lugar de ejecución como en las dependencias de los Servicios Centrales del SAS.
- 9.6.** La persona contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.
- 9.7.** Las comunicaciones y notificaciones con la persona contratista derivadas de la ejecución del contrato se realizarán por medios electrónicos a través de SIREC – Portal de Licitación Electrónica.
- 9.8.** La persona contratista indemnizará cuantos daños y perjuicios se causen a terceros derivados de la ejecución del contrato, salvo que fuesen consecuencia inmediata y directa de una orden del SAS, en cuyo caso será responsable la Administración dentro de los límites señalados en las leyes.

10. OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESPECÍFICAS

- 10.1.** Durante el primer mes tras la formalización del contrato, la persona contratista deberá entregar, para su aprobación por parte del Servicio de Nefrología y la Subdirección de Procesos Industriales del HUVI, un Anteproyecto de la Instalación Integral, incluyendo Memoria, Planimetría, Estimación del Presupuesto por capítulos, Cronograma de Actuaciones y Detalles Técnicos del Equipamiento a instalar, según las indicaciones del **apartado 4.1.6** del PPT.
- 10.2.** Todo manejo de datos clínicos referentes a los pacientes estará sometido a la Ley de Protección de Datos, manteniéndose en todo momento el anonimato y respetando su intimidad. En caso de transmisión de datos a sistema de registros de pacientes o ensayos clínicos, regirá la normativa vigente de protección de datos y se mantendrá la confidencialidad de la información.
- 10.3.** Las anteriores obligaciones serán consideradas obligaciones esenciales a los efectos de resolución del contrato de conformidad con el artículo 211.1 f) de la LCSP. Su incumplimiento será asimismo objeto de



las penalidades recogidas en la **cláusula 32** del presente Pliego, en el caso de que no se opte por la resolución del contrato.

11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

11.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 202.1 de la LCSP, se establece como condición especial de ejecución la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Dicha condición especial tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

11.2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202.2 de la LCSP, se establece la obligatoriedad por parte del contratista de cumplir, al menos, alguna de las siguientes condiciones especiales de ejecución:

- a) De carácter social/ético: acreditar mediante declaración responsable que la empresa cuenta, respecto de la plantilla vinculada a la ejecución del contrato, con un porcentaje superior al 2% de trabajadores con discapacidad.
- b) De carácter medioambiental: acreditar mediante declaración responsable que la empresa tiene adoptadas medidas para la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables, en relación con la producción de los artículos objeto del contrato.

Estas condiciones no tienen el carácter de obligación esencial a efectos del artículo 211.1 f) de la LCSP, por lo que su incumplimiento no se tipifica como causa de resolución del contrato. Sí será, en cambio, considerado como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c), apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, previéndose asimismo penalidades a tal efecto, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 192 de la LCSP, por cuantía del 1% de la facturación mensual.

11.3. El responsable del contrato supervisará y verificará periódicamente el cumplimiento de estas obligaciones y compromisos asumidos por el adjudicatario respecto a las condiciones especiales incluidas en el contrato o cualesquiera otras que hayan sido presentadas por él.

A estos efectos, la empresa adjudicataria podrá ser requerida en cualquier momento de la vigencia del contrato y, en todo caso, tendrá que verificarse su cumplimiento antes del abono de la totalidad del precio del contrato. Las condiciones de ejecución aquí establecidas serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

12. PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO

12.1. Corresponderá al Órgano de Contratación la responsabilidad de velar por la correcta ejecución del contrato. A estos efectos, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato que figure en los Pliegos, el Órgano de Contratación deberá designar una persona responsable del contrato a la que le corresponderá coordinar, supervisar y controlar la ejecución de los trabajos y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan, y que será a todos los efectos la responsable de la Administración frente a la persona contratista, que podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a ella.

12.2. El nombramiento de la persona responsable del contrato será comunicado por escrito a la persona contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución, en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

12.3. La persona responsable del contrato y sus colaboradores, acompañados por el delegado de la persona contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se ejecute la prestación.



12.4. El contratista facilitará la visita o examen de cualquier proceso o fase de la ejecución de la prestación, así como los medios necesarios para que puedan desempeñarse en las oficinas de este las citadas funciones.

12.5. El responsable del contrato facilitará por escrito al contratista las órdenes o instrucciones que revistan especial relevancia o que tengan repercusiones contractuales y aquellas otras que le sean específicamente solicitadas por el adjudicatario del contrato.

12.6. Los informes desfavorables que produzca el responsable del contrato sobre cualquiera de los documentos presentados por el contratista deberán estar motivados.

12.7. Cuando el contratista o personas de él dependientes incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el Órgano de Contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden de la ejecución de lo pactado.

13. RESPONSABLE DE DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS POR PARTE DE LA PERSONA CONTRATISTA

Los contratistas habrán de designar a la firma de los contratos un representante responsable de la dirección de los trabajos, el cual deberá ser un técnico competente en las materias objeto del mismo, que será encargado de dirigir y coordinar los trabajos y de transmitir las instrucciones precisas al personal adscrito a la ejecución provenientes del responsable del contrato para garantizar su correcta ejecución.

14. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

No se constituirá una comisión de seguimiento para el control y vigilancia del presente contrato.

15. DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

La persona contratista está obligada al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes en relación con la actividad desarrollada en la ejecución del objeto del contrato. Para utilizar materiales, suministros, procedimientos y equipos deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarias de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos, siendo responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial y debiendo indemnizar al SAS por todos los daños y perjuicios que para el mismo puedan derivarse de la interposición de cualquier tipo de reclamaciones.

16. OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES, ECONÓMICAS Y MEDIOAMBIENTALES

16.1. OBLIGACIONES LABORALES

16.1.1. La persona contratista quedará obligada, con respecto del personal al que emplee en la realización del objeto del contrato, al cumplimiento de las disposiciones en materia de legislación laboral y de Seguridad Social vigentes durante la ejecución del contrato. En particular, deberá cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo sectorial en el que se encuadre la actividad de la empresa contratista, así como los derechos adquiridos por las plantillas.

Así, serán de cuenta directa del contratista todos los devengos de personal, incluidos los seguros sociales, impuestos y horas extraordinarias posibles que regulan las disposiciones vigentes y las que se aprueben durante el periodo de vigencia del contrato.

16.1.2. En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral, o de otro tipo, existente entre aquel, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que, por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.



16.1.3. El personal adscrito por la persona contratista a la prestación objeto del contrato no tendrá ninguna relación laboral con la Administración bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, quien tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

16.1.4. El Órgano de Contratación tomará las medidas pertinentes para garantizar que, en la ejecución de los contratos, los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del Órgano de Contratación de tomar las medidas oportunas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que las personas licitadoras cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo.

16.1.5. Subrogación de contratos de trabajo

Al tratarse de un contrato mixto que incluye el suministro, el mantenimiento y el control de calidad de una serie de instalaciones que resultan novedosas para el HUVIM, no existen en la actualidad en los centros ligados al contrato relaciones laborales ligadas a dicha actividad que impliquen la imposición por parte de las normas laborales de obligación al contratista de subrogarse como empleador ni, por lo tanto, obligación por parte del Órgano de Contratación de cumplir con los preceptos del artículo 130 de la LCSP.

16.1.6. Requisitos de cumplimiento en materia de Prevención de Riesgos Laborales y Coordinación de Actividades Empresariales (CAE)

16.1.6.1. La persona contratista deberá contar con un Sistema de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y con toda la normativa vigente relativa a esta materia, de manera que se garantice la seguridad y salud de los trabajadores.

16.1.6.2. La persona contratista se compromete a promover la seguridad y la salud de los trabajadores mediante la aplicación de las medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de los riesgos laborales derivados del trabajo, debiendo cumplir con lo requerido en materia de seguridad y salud laboral, tanto por la legislación vigente como por las normas internas de la propia empresa contratante.

16.1.6.3. A los efectos de establecer los cauces necesarios para la Coordinación de Actividades Empresariales y dar así cumplimiento a la normativa de aplicación (artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales), la persona contratista deberá cumplir la Coordinación de Actividades Empresariales que se recoge en la normativa de referencia en coordinación y que se concreta en el SAS en el *Procedimiento 02: Coordinación de Actividades Empresariales (CAE)* del Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales del SAS. Todo ello con la finalidad de eliminar o controlar los riesgos laborales que puedan generarse en el desarrollo de los servicios prestados.

16.1.6.4. La persona contratista se compromete a subsanar, actualizar y aportar la documentación que fuera necesaria a la Unidad de Prevención. En concreto, la persona contratista:

- Aportará la evaluación de riesgos de los trabajos a desarrollar, teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad, las condiciones de trabajo existentes y la existencia de trabajadores con especial sensibilidad a determinados riesgos. Esta evaluación y su correspondiente planificación de la actividad preventiva deberán estar actualizadas y a disposición de la dirección de cada centro.
- Establecerá controles periódicos de las condiciones de trabajo de la actividad de los trabajadores, debiéndose modificar las medidas de prevención cuando, como resultado de estos controles, se aprecie por la dirección del centro y/o de la persona contratista que son inadecuadas a los fines de



protección requeridos.

- Deberá asegurarse de que los equipos de trabajo sean adecuados para el trabajo que vaya a realizarse. Si la utilización de un equipo puede presentar un riesgo específico, se reservará su uso a los encargados del mismo, adoptando las medidas que reduzcan los riesgos al mínimo.
- En caso de ser necesario, deberá proporcionar a los trabajadores equipos de protección individual (EPI) adecuados frente a aquellos riesgos que no se hayan podido evitar y adaptados a las características de sus trabajadores. Vigilará que los EPI sean efectivamente utilizados por los trabajadores, asegurará un correcto mantenimiento de los EPI y procederá a su reposición cuando sea necesario.
- Deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación adecuada en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, con independencia de la modalidad o duración de esta, como cuando cambien los equipos de trabajo o se introduzcan nuevas tecnologías.
- Garantizará la vigilancia periódica de la salud de los trabajadores, en función de los riesgos inherentes al trabajo, en los términos establecidos en el artículo 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Colaborará en las medidas de seguridad y planes de emergencia vigentes en el centro de trabajo.
- En caso de utilizar productos químicos para la realización de las tareas propias de la actividad, se responsabilizará de que estos cumplan la legislación vigente de aplicación en materia de seguridad y salud laboral, y de que el uso de los productos se realice conforme a lo dispuesto en las fichas de datos de seguridad, debiendo aportar copia de las mismas a la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales. Asimismo, se responsabilizará de que todos los productos químicos utilizados cumplan la legislación vigente de aplicación en materia medioambiental, incluyendo todo lo relacionado con la eliminación de los mismos.

La persona contratista cumplirá las normas de seguridad y de régimen interior establecidas en el centro que le sean de aplicación, en orden a prestar la mejor calidad en la atención al usuario y a alcanzar el mejor nivel de seguridad de los ocupantes del centro, tanto usuarios como trabajadores, visitas, etc.

16.2. OBLIGACIONES SOCIALES

La persona contratista estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

16.3. COMPROMISO EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL

16.3.1. El SAS ha asumido el compromiso de incorporar a sus sistemáticas de gestión las responsabilidades asociadas a la protección y cuidado del medio ambiente reforzando así la sostenibilidad del SSPA en sintonía con las políticas socialmente comprometidas del gobierno andaluz. La implantación de políticas que reduzcan el impacto ambiental de los centros del SAS ayudará a alcanzar un mayor grado de sensibilidad, responsabilidad y concienciación sobre la necesidad de proteger y preservar el medio ambiente, lo cual redundará en mejorar la salud tanto de los trabajadores de los centros como de sus usuarios y de los habitantes de la Comunidad Autónoma en su conjunto.

16.3.2. Como instrumento inicial para implementar ese compromiso ambiental, el SAS ha implantado y mantiene vigente un Sistema Integral de Gestión Ambiental (en adelante, SGA) conforme a la norma ISO 14001, acorde con su Política Ambiental e incorporando procedimientos que permiten mantener la mejora continua de las prácticas en todos sus centros dependientes. Además, en este contexto, el SAS, en su condición de gran consumidor de energía, avanza un paso más en su compromiso con el desarrollo sostenible, e integra la gestión energética en su SGA, al objeto de profundizar en el manejo de los recursos energéticos fundamentales para la realización de su actividad.



16.3.3. La Política Ambiental, aprobada por la Dirección Gerencia del SAS, proporciona el marco ambiental en el que deben desarrollar sus actividades todos los centros y está enmarcada en la intención general del SAS de protección y respeto del medio ambiente, de minimizar los efectos en el cambio climático y de compromiso con el desarrollo sostenible y la mejora en el desempeño energético. Entre los principios que definen la Política Ambiental se encuentran:

- a) Cumplir los requisitos legales ambientales, así como aquellos relacionados con el uso y consumo de la energía y la eficiencia energética, que resulten aplicables.
- b) Cumplir con otros requisitos ambientales que la organización suscriba de manera voluntaria y, en la medida de lo posible, adelantarse a las disposiciones legales de futura aparición.
- c) Prevenir la contaminación y minimizar los impactos ambientales producidos por la actividad de los distintos centros, en especial los debidos a la generación y gestión de los residuos sanitarios, así como los derivados del uso de recursos energéticos.
- d) Llevar a cabo sus actividades con el criterio de la minimización del consumo de recursos naturales (agua, combustibles y energía).
- e) Impulsar la adquisición de productos y servicios energéticamente eficientes, así como el diseño para mejorar el desempeño energético.
- f) Controlar periódicamente los aspectos ambientales de las instalaciones, adoptando acciones correctivas cuando fuese necesario, tanto en situación normal de funcionamiento como en las situaciones de emergencia.
- g) Potenciar entre los profesionales de los centros, proveedores, usuarios y otras partes interesadas la concienciación y sensibilización ambiental.
- h) Fomentar y promover actuaciones de investigación, educación y formación ambientales en su área de referencia.

En cumplimiento de lo anterior, la persona contratista asume ante el SAS los siguientes compromisos, en su caso, en el correcto desempeño ambiental, debiendo, con carácter general:

- a) Adoptar las medidas oportunas para el estricto cumplimiento de la legislación ambiental comunitaria, estatal, autonómica y local vigente que sea de aplicación a los servicios o productos contratados.
- b) Cumplir los procedimientos y protocolos del SGA del SAS que le sean aplicables.
- c) Colaborar activamente con el Área responsable del SGA del SAS en lo relativo a la vigilancia de los impactos ambientales asociados a sus actividades y/o servicios, y en la obtención de datos relativos al seguimiento de los aspectos ambientales derivados de su actividad en el SAS (por ejemplo: consumo de recursos, generación de residuos, vertidos, etc.).
- d) Designar un responsable frente al SAS de la vigilancia del cumplimiento de estas condiciones de carácter ambiental. El responsable estará a disposición de la Dirección Gerencia del Órgano de Contratación para cuantas aclaraciones, informes y actuaciones sean necesarias para la correcta gestión ambiental.
- e) Adoptar las medidas necesarias para prevenir los accidentes medioambientales y limitar sus consecuencias sobre la salud de las personas y el medio ambiente, de acuerdo con la normativa aplicable. La persona contratista se compromete a informar de forma inmediata al responsable del SGA del SAS sobre cualquier incidente que se produzca en el curso de los trabajos. El SAS podrá solicitar por escrito un informe referente al hecho y las causas, para ello se deberán utilizar los modelos y formatos de comunicación descritos en el SGA del SAS.
- f) Responder de cualquier incidente de carácter medioambiental por él causado. El SAS se reserva el derecho a repercutir sobre la persona contratista las acciones y gastos que se originen por el



incumplimiento de sus obligaciones de carácter ambiental.

Para evitar tales incidentes ambientales, la persona contratista aplicará las mejores técnicas disponibles y adoptará las medidas preventivas oportunas que dictan las buenas prácticas de gestión recogidas en el SGA del SAS, en especial las relativas a evitar vertidos líquidos indeseados, emisiones contaminantes a la atmósfera y a la correcta gestión de los residuos, en especial a los clasificados como peligrosos. Sobre la persona designada por la persona contratista recaerá la responsabilidad de la observación de estas condiciones de carácter ambiental. Dicho responsable podrá ser requerido ante cualquier incidencia de carácter ambiental.

- g) Fomentar la prevención en la generación de los residuos o, en su caso, que estos se gestionen con el orden de prioridad siguiente: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética. En el supuesto de que no fuera factible la aplicación de dichos procedimientos, por razones técnicas o económicas, los residuos se eliminarán de forma que se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.
- h) Participar de forma activa, si así se le solicita desde el SAS, en los sistemas de recogida selectiva de residuos que el centro tenga implantado de aquellos residuos considerados no peligrosos y generados en el desarrollo de la actividad contratada (orgánicos, papel, cartón, envases ligeros, vidrio, etc.).
- i) Utilizar la energía, el agua, las materias primas y otros recursos de manera eficiente. En particular, en el uso de la energía se potenciará la utilización de energías renovables o, en su caso, poco contaminantes.
- j) Establecer, cuando proceda, las medidas necesarias para evitar cualquier riesgo de contaminación cuando cese la explotación de la instalación y para que el lugar donde se ubique quede en un estado satisfactorio de acuerdo con la normativa aplicable.
- k) Informar periódicamente a la persona designada por el Órgano de Contratación de los datos necesarios para el cálculo de la huella ambiental del SAS (con posibilidad de auditar dicha información).
- l) Cumplir la legislación vigente en materia medioambiental, incluyendo todo lo relacionado con la eliminación de los mismos, en todos los productos químicos utilizados para la realización de las tareas propias de la actividad, incluyendo la limpieza y desinfección.
- m) Retirar de las instalaciones del SAS por sus propios medios, bajo su responsabilidad, de acuerdo con las prescripciones legales vigentes, comunicando dicho trámite al responsable del SGA y a los distintos órganos directivos de los centros sanitarios objeto de este contrato, los residuos considerados como peligrosos generados durante la actividad del contratista que sean de titularidad de la persona contratista. Asimismo, presentará evidencia documental que garantice la retirada de todos los residuos por un gestor autorizado.

El incumplimiento de los compromisos en materia medioambiental establecidos en la presente cláusula asumidos por la persona contratista dará lugar a las penalidades señaladas en la **cláusula 32** de este Pliego.

17. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

17.1. CONFIDENCIALIDAD

La persona contratista vendrá obligada a guardar la más estricta confidencialidad sobre el contenido del contrato, así como sobre los datos o la información a la que pueda tener acceso como consecuencia de su ejecución, pudiendo únicamente poner en conocimiento de terceros aquellos extremos que el Órgano de Contratación autorice por escrito, y a usar dicha información a los exclusivos fines de la ejecución del contrato. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.



Será necesario que, con la formalización del contrato, se anexe al mismo el documento de Acuerdo de Confidencialidad conforme al modelo del **Anexo XVI** de este PCAP.

17.2. PROTECCIÓN DE DATOS

17.2.1. De conformidad con la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP, los contratos deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personal (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y la normativa complementaria.

17.2.2. Las personas contratista tendrán consideración de encargadas del tratamiento de datos de carácter personal, por lo que deberán cumplimentar el **Anexo XVII** de este Pliego, con el título de “Acuerdo de Encargado de Tratamiento persona adjudicataria”. El acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD, cuyas previsiones deberán constar por escrito, así como las siguientes obligaciones previstas en los apartados a) a e) del artículo 122.2 de la LCSP:

- La finalidad del tratamiento de los datos que vayan a ser cedidos.
- La obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la anterior declaración.
- La obligación de los licitadores de indicar en su oferta si tienen previsto subcontractar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definidos por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

17.2.3. Las anteriores obligaciones son calificadas como esenciales a los efectos del artículo 211.1 f) de la LCSP, cuyo incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del contrato.

17.2.4. La persona subcontratista o cesionaria del presente contrato, en su caso, estará sujeta, asimismo, a las obligaciones impuestas para la persona contratista en el acuerdo de encargado del tratamiento.

18. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Las prestaciones asociadas al contrato correspondiente se desarrollarán en los siguientes centros de trabajo:

- Hospital universitario Virgen Macarena, Avda. Doctor Fedriani, 4, 41009, Sevilla.
- Centro Periférico de Diálisis, Ronda de Capuchinos, 13-15, 41009, Sevilla.

V. CUMPLIMIENTO Y RECEPCIÓN

19. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se entenderá cumplido por la persona contratista cuando esta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del SAS, la totalidad de la prestación.



20. RECEPCIÓN

20.1. La constatación del cumplimiento del contrato exigirá un acto formal y positivo de recepción por parte del SAS, que deberá realizarse dentro del mes siguiente a haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato en los términos establecidos en los artículos 210 y 311 de la LCSP.

20.2. En la recepción de los servicios y suministros prestados, se comprobará que estos se realizaron en los términos previstos en el PCAP, el PPT y sus respectivos anexos.

20.3. Será preceptivo solicitar la designación de representante de la Intervención General de la Junta de Andalucía para su asistencia a actos de recepción.

20.4. Los resultados de la comprobación se recogerán en acta de recepción expedido a tal efecto. Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción, deberá acordarse y ser notificada a la persona contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante.

VI. GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN

21. PLAZO DE GARANTÍA

Los servicios objeto de esta contratación estarán garantizadas por un periodo de 6 meses a partir de la recepción de los mismos. Durante este periodo, la persona adjudicataria estará obligada a realizar las actuaciones necesarias para solventar las deficiencias detectadas en los trabajos ejecutados y la documentación entregada que sean atribuibles al servicio prestado, sin coste alguno para el SAS.

22. CUMPLIMIENTO DE LA GARANTÍA

22.1. Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el SAS tendrá derecho a reclamar a la persona contratista su subsanación.

22.2. Durante el plazo de garantía, la persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

22.3. Correrán a cargo de la persona contratista cuantos gastos se generen durante el periodo de garantía, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que estas señalen.

22.4. Transcurrido el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado reparo o denuncia, la persona contratista quedará exenta de responsabilidad por razón de la prestación efectuada y se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

VII. PAGO DEL PRECIO

23. CONSIDERACIONES GENERALES

23.1. La persona contratista tiene derecho al abono de la prestación, prestada y recibida de conformidad con los términos previstos en el presente Pliego y en el contrato y con arreglo al precio convenido.



23.2. El SAS tendrá la obligación de abonar el precio en el plazo previsto en el artículo 198.4 de la LCSP, respetándose de igual forma lo dispuesto en el Decreto 5/2017, de 16 de enero, por el que se establece la garantía de los tiempos de pago de determinadas obligaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

El plazo comenzará a contar a partir de la aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de las prestaciones prestadas, aprobación que la Administración llevará a cabo dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes, en el caso de la parte del contrato dedicada al suministro, y a la prestación del servicio, en el caso de la parte dedicada al servicio.

23.3. La expedición de los documentos que acreditan la realización total del objeto de la presente contratación requerirá, con carácter previo, que en ningún caso la suma de las facturaciones parciales podrá superar el importe total del contrato.

24. RÉGIMEN DE PAGOS Y FACTURACIÓN

24.1. RÉGIMEN DE PAGOS

24.1.1. El abono de las prestaciones se realizará mensualmente, una vez acreditado el cumplimiento satisfactorio de la prestación y previa presentación de la factura correspondiente, que incluirá el importe del precio mensual tanto de la parte del contrato dedicada al servicio como el de la dedicada al arrendamiento objeto del suministro, de modo que se abonará la misma cantidad en cada periodo de facturación, equivalente a la parte proporcional del importe de adjudicación de las prestaciones, desde su fecha de inicio.

24.1.2. Para la parte del contrato dedicada al suministro, todos los albaranes de entrega de los materiales que se suministren al amparo del contrato deberán ser valorados a los precios reales de facturación.

24.2. FACTURACIÓN

24.2.1. Las facturas deberán contener los requisitos exigidos en el artículo 6 del Reglamento regulador de las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y se ajustarán a lo dispuesto en la Orden de 29 de enero de 2015, por la que se regula el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el uso de la factura electrónica en la Administración de la Junta de Andalucía y en las entidades del sector público andaluz.

Será obligatoria la presentación de la factura electrónica para aquellas entidades recogidas en el artículo 3 de la Orden mencionada. En caso de no existir obligación de presentar factura electrónica, la persona contratista deberá presentar en el Registro General del Órgano de Contratación la facturación correspondiente, conforme a lo previsto en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el citado Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

La presentación de las facturas, conforme establece el artículo 3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público, se realizará en el plazo máximo de 30 días desde la fecha de prestación del objeto del contrato.

24.2.2. Identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública

La Intervención Central, a través de las Intervenciones Delegadas Provinciales.

24.2.3. Dirección de registro de facturas

Registro Auxiliar de Facturas de la Central Provincial de Compras de Sevilla, situado en el Hospital Universitario Virgen del Rocío, Avda. Manuel Siurot, s/n, 41013 Sevilla, publicado por Resolución de 3 de mayo de 2012 de la Dirección Gerencia del SAS (BOJA n.º 97, de 18 de mayo).



24.2.4. Destinatario de las facturas

Central Provincial de Compras de Sevilla, Servicio Andaluz de Salud, situada en el Hospital Universitario Virgen del Rocío, Avda. Manuel Siurot, s/n, 41013 Sevilla.

24.2.5. Codificación DIR 3 del órgano administrativo implicado en la gestión de facturas

Sección	OG-GIRO	UNIDAD TRAMITADORA	ORGANO GESTOR	OFICINA CONTABLE
1331 SAS	8299	GE 0000266	GE 0000266	A01004456

En cualquier caso, el importe de la factura se ajustará al contra-albarán generado por la aplicación corporativa SIGLO, debiendo hacerse constar en la misma la referencia al número del presente expediente. En su caso, se deberá acompañar la factura con una relación de las prestaciones realizadas, ordenadas por el contra-albarán generado por el aplicativo SIGLO al que corresponden.

VIII. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

25. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el Órgano de Contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Los acuerdos que dicte el Órgano de Contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, en su caso, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

En los procedimientos que el Órgano de Contratación instruya para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, resolución de dudas, modificación por razones de interés público, declaración de responsabilidad imputable al contratista, suspensión de la ejecución y resolución del contrato y determinación de los efectos de estas, deberá darse audiencia al contratista.

26. El Órgano de Contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para el tipo de contrato, pudiendo verificar en cualquier momento el incumplimiento de los compromisos por parte de la persona contratista.

En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del Órgano de Contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que la persona contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato.

27. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

27.1. No se contemplan supuestos en los que los contratos derivados de este proceso de contratación puedan ser modificados durante su vigencia conforme a lo dispuesto en el artículo 204 de la LCSP.

27.2. Los contratos solo podrán ser modificados cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP y con los límites señalados en el citado



precepto.

27.3. Las modificaciones acordadas por el Órgano de Contratación en los supuestos recogidos en el artículo 205 de la LCSP será obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido.

27.4. Cuando, de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el Órgano de Contratación previa conformidad por escrito de aquel, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

27.5. Para la adopción de acuerdos relativos a modificaciones no previstas se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

27.6. Las modificaciones que impliquen un aumento o disminución del precio del contrato conllevarán el ajuste de la garantía definitiva.

27.7. Las modificaciones que se acuerden deberán, en todo caso, asegurar el mantenimiento del equilibrio económico del contrato.

27.8. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y deberán publicarse, de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63, en el Perfil de Contratante y en el DOUE.

IX. CAMBIO DE OPERADOR ECONÓMICO, SUBCONTRATACIÓN Y COMPROBACIÓN DE PAGOS A SUBCONTRATISTAS Y SUMINISTRADORES

28. CAMBIO DE OPERADOR ECONÓMICO

28.1. SUCESIÓN DEL CONTRATISTA

28.1.1. En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, la ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provenga el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores, la empresa deberá comunicar al Órgano de Contratación la circunstancia que se hubiere producido.

28.1.2. Cuando, como consecuencia de las operaciones mercantiles a que se refiere el párrafo primero, se le atribuyera el contrato a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá ser, a criterio de la entidad otorgante de la misma, renovada o reemplazada por una nueva garantía que se suscriba por la nueva entidad teniéndose en cuenta las especiales características del riesgo que constituya esta última entidad. En este caso, la antigua garantía definitiva conservará su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.



28.1.3. Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en este PCAP para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

28.2. CESIÓN DEL CONTRATO

28.2.1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y de la cesión no resulta una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

28.2.2. Las condiciones necesarias para la cesión del contrato serán las siguientes:

- a) Que el Órgano de Contratación autorice, de forma expresa y previa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20% del importe del contrato.

No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible y no está incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

28.2.3. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente.

28.3. De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Órgano de Contratación deberá hacer pública la información relativa a la gestión administrativa derivada de todo cambio de operador económico del contrato, ya sea por sucesión del contratista o por cesión del contrato. Para ello, el nuevo contratista deberá estar dado de alta en el SiREC – Portal de Licitación Electrónica.

29. SUBCONTRATACIÓN

29.1. De conformidad con el artículo 215 de la LCSP, y en cumplimiento de las limitaciones por este impuestas, la persona contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, lo que implicará la realización de una parte de la prestación objeto del contrato por una persona o entidad distintas del contratista, ligada a este por un contrato que será siempre de naturaleza privada, de tal modo que el subcontratista solo quedará ligado al contratista y en ningún modo a la Administración, con la que no tendrá relación directa.

No obstante lo anterior, el contratista mantendrá la responsabilidad de ejecutar todo el contrato.

29.2. Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al Órgano de Contratación la intención de celebrar los subcontratos,



señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

En el caso de que, en el momento de presentar la documentación del propuesto adjudicatario, la persona subcontratista no sea la misma que la indicada en su oferta, deberá aportar la identificación de la nueva persona subcontratista, así como de la persona que legalmente le represente, justificación de su capacidad y solvencia para ejecutar la prestación objeto de subcontratación, por referencia a elementos técnicos y humanos, a la experiencia y, en todo caso, la acreditación de no estar incurso en prohibición de contratar.

La acreditación de la aptitud del contratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

29.3. El contratista principal deberá notificar por escrito al Órgano de Contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

Si se tratase de un cambio en el porcentaje a subcontratar, deberá concretarse la parte a subcontratar y, en su caso, justificarse la capacidad y solvencia de la persona subcontratista en los términos señalados en el párrafo anterior de no ser suficiente la declarada en el DOUE.

29.4. En modo alguno puede celebrarse el contrato de subcontratación antes de veinte días desde que estas circunstancias se pongan en conocimiento del Órgano de Contratación, salvo que con anterioridad hubiera sido expresamente autorizado por el mismo.

29.5. Las anteriores obligaciones no son calificadas como esenciales a los efectos del artículo 211.1 f) de la LCSP. No obstante, su incumplimiento por el contratista principal tendrá como consecuencia la imposición de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

29.6. En todo caso, el Órgano de Contratación puede exigir la información que considere precisa sobre las personas subcontratistas a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos de solvencia y de que no se encuentran en ninguna de las situaciones de exclusión para contratar con la Administración.

29.7. En el caso de que la subcontratación afecte al tratamiento de datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, el adjudicatario tendrá además las obligaciones señaladas en el **Anexo XVII** de este Pliego denominado “Acuerdo de encargo del tratamiento”.

29.8. La persona contratista deberá cumplir la legislación vigente en materia de subcontratación.

29.9. Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal, que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los Pliegos y a los términos del contrato; incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

29.10. Los pagos a las empresas subcontratistas se realizarán en los términos especificados en el artículo 216 de la LCSP.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad de la empresa contratista principal a la factura presentada por la subcontratista.



30. COMPROBACIÓN DE PAGOS A SUBCONTRATISTAS Y SUMINISTRADORES

30.1. El SAS podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que las personas contratistas adjudicatarias de los contratos públicos, calificados como tales en el artículo 12 de la LCSP, han de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en los mismos en los términos del artículo 217 de la LCSP.

30.2. En tal caso, las personas contratistas remitirán al SAS, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, deberán aportar, a solicitud del SAS, justificante del cumplimiento de los pagos a subcontratistas y suministradores una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 del LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

30.3. Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, será considerado infracción grave y conllevará las penalidades para tal caso recogidas en las **cláusulas 11.2 y 32** de este PCAP.

X. PENALIDADES ADMINISTRATIVAS

31. PENALIDADES POR DEMORA

31.1. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para su realización en el PCAP.

31.2. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

31.3. Cuando la persona contratista, por causas imputables a ella, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato, con pérdida de la garantía definitiva e indemnización de los daños y perjuicios ocasionados al SAS, o por la imposición de penalidades diarios en la proporción de 0,60 € por cada 1.000 € del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, IVA excluido, el Órgano de Contratación estará facultado para proceder a su resolución o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

El importe de las penalidades se hará efectivo mediante su deducción en las correspondientes certificaciones o facturas, respondiendo en todo caso la garantía definitiva de su efectividad.

31.4. Si la demora fuese por causas no imputables a la persona contratista y esta ofreciera cumplir sus compromisos, el Órgano de Contratación le prorrogará el plazo en un tiempo igual, al menos, al tiempo perdido, salvo que la persona contratista solicitase otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

31.5. El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por la demora del contratista, que se hará efectiva mediante su deducción en las correspondientes certificaciones o facturas, respondiendo en todo caso la garantía definitiva de su efectividad.



32. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO

32.1. El Órgano de Contratación podrá establecer penalidades para los casos de incumplimiento o de cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de esta, en especial cuando se haya atribuido a la puntual observancia de estas características el carácter de obligación esencial a los efectos del artículo 211.1 f) de la LCSP, que, como regla general, serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50% del precio del contrato.

32.2. En todo caso, y sin perjuicio de lo recogido en el párrafo anterior, se establecen penalidades para los siguientes supuestos:

- a) Retirada injustificada de una proposición u oferta por parte de la candidata tras ser propuesta como adjudicataria del contrato: se le exigirá el importe del 3% del PBL de la agrupación o agrupaciones de lotes adjudicadas, IVA excluido, en concepto de penalidad.
- b) No formalización del contrato dentro del plazo indicado por causas imputables al adjudicatario: se le exigirá el importe del 3% del PBL de la agrupación o agrupaciones de lotes adjudicadas, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectiva en primer lugar contra la garantía definitiva.

32.3. El Órgano de Contratación tendrá asimismo la posibilidad de aplicar al contratista las siguientes penalidades en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de las condiciones específicas de ejecución: se le exigirá el 1% del importe del contrato, IVA excluido, en concepto de penalidad.
- b) Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución: se le exigirá el importe del 1% de la facturación del mes en curso, IVA excluido, en concepto de penalidad.
- c) Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la subcontratación: se le exigirá hasta el 50% del importe del subcontrato, IVA excluido, en concepto de penalidad.
- d) Incumplimiento de los términos del apartado 6.2.1 del PPT anteriores: se impondrán penalizaciones iguales al 10% del importe del contrato a abonar en el mes en curso por cada 1% que se pierda de disponibilidad de agua tratada (en horas) necesaria para el mes en curso.

Asimismo, se impondrán penalizaciones iguales al 10% del importe del contrato a abonar en el mes en curso por cada hora que sobrepase la hora exigida del tiempo de respuesta con presencia física.

La repetición de un incumplimiento implicará la duplicación del importe de las penalizaciones. Si el incumplimiento se diera por tercera vez, el importe de las penalizaciones se triplicará. Y así sucesivamente

- e) Para el resto de incumplimientos parciales o cumplimientos defectuosos de las prestaciones, se establecen las siguientes penalidades a aplicar a criterio del Órgano de Contratación:
 - Los incumplimientos **muy graves**: imposición de hasta un 5% del PBL de la agrupación o agrupaciones de lotes adjudicadas, IVA excluido, en concepto de penalidad. Se consideran incumplimientos muy graves:
 - El incumplimiento del plazo de inicio de la ejecución del contrato.
 - El incumplimiento de los plazos de entrega/sustitución de los suministros.
 - El incumplimiento en la adopción de los medios adecuados para la ejecución del contrato.
 - La paralización total y absoluta de la ejecución del contrato imputable al contratista.
 - La resistencia a los requerimientos efectuados por el SAS o su inobservancia, cuando



ello produzca un perjuicio muy grave en la ejecución del contrato.

- El falseamiento de las prestaciones consignadas por el contratista en la factura.
- La aplicación en ofertas o facturas de precios superiores a los precios adjudicados en el contrato.
- El incumplimiento de las obligaciones recogidas en la oferta.
- El incumplimiento de la legislación ambiental comunitaria, estatal, autonómica y local vigente y/o de los procedimientos y protocolos del SGA del SAS que sean de aplicación a los servicios o productos contratados.
- La resistencia a los requerimientos efectuados por el SAS en materia medioambiental o su inobservancia, cuando produzca un perjuicio muy grave en la ejecución del contrato.
- El incumplimiento en la adopción de los medios adecuados para prevenir los incidentes medioambientales y/o limitar sus consecuencias, incluida la omisión de información de forma inmediata al responsable del SGA del SAS sobre cualquier incidente que se produzca en el curso de los trabajos.
- La reincidencia en la comisión de incumplimientos graves.
- Los incumplimientos **graves**: imposición de hasta un 3% del presupuesto de la agrupación o agrupaciones de lotes adjudicadas, IVA excluido, en concepto de penalidad. Se considerarán incumplimientos graves:
 - La resistencia a los requerimientos efectuados por el SAS o su inobservancia.
 - La inobservancia de requisitos de orden formal establecidos en el presente pliego, cuando produzca perjuicio grave.
 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones medioambientales previstas en la **cláusula 16.3** de este Pliego que no constituya falta muy grave.
 - La resistencia a los requerimientos efectuados por el SAS en materia medioambiental o su inobservancia.
 - La reincidencia en la comisión de incumplimientos leves.
- Los incumplimientos **leves**: imposición de hasta un 1% del presupuesto de la agrupación o agrupaciones de lotes adjudicadas, IVA excluido, en concepto de penalidad. Se considerarán incumplimientos graves:
 - La inobservancia de requisitos de orden formal establecidos en el presente Pliego que no constituyan falta grave.
 - La inobservancia de requisitos medioambientales de orden formal establecidos en la **cláusula 16.3** de este Pliego que no constituyan falta grave.

32.4. En la tramitación del expediente se dará audiencia al contratista para que pueda formular alegaciones.

32.5. Las penalidades se impondrán por acuerdo del Órgano de Contratación a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutiva, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago, deban abonarse al contratista o sobre la garantía definitiva, cuando puedan deducirse de las correspondientes facturas, según el artículo 194 de la LCSP. En todo caso, la garantía responderá de la efectividad de aquellas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194.2 de la LCSP.



33. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

33.1. Serán causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211, 306 (para la parte del contrato de suministro) y 313 (para la parte del contrato de servicios) de la LCSP, con los efectos recogidos en los artículos 213, 307 (para la parte del contrato de suministro) y 313 (para la parte del contrato de servicios).

33.2. Serán, asimismo, causa de resolución del contrato:

- a) La imposibilidad de subrogación del contrato tras fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas en los que participe la sociedad contratista, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.
- b) La no reposición o ampliación de la garantía definitiva en la cuantía que corresponda, en caso de que se hagan efectivas sobre esta las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, en el plazo de quince días desde la ejecución.
- c) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las letras a) a e) del artículo 122.2 de la LCSP respecto al tratamiento de datos de carácter personal, que cuentan con el carácter de esenciales a efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

33.3. Podrán, asimismo, ser causa de resolución del contrato, a juicio del Órgano de Contratación:

- a) El incumplimiento por el contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas con carácter esencial en el presente Pliego.
- b) Las infracciones graves o muy graves de las obligaciones establecidas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- c) La modificación sustancial del contrato en incumplimiento de los límites establecidos en la **cláusula 27** del presente PCAP.

33.4. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable de la persona contratista, esta deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que se hubiera constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad de la persona contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

En todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que hubiese sido constituida.

Conocido y aceptado en su totalidad

Por el Servicio Andaluz de Salud

Por la empresa adjudicataria